



**REGLAMENTO INTERNO 2020**

COLEGIO LEONARDO DA VINCI DE SAN JAVIER

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	09
<b>ANTECEDENTES GENERALES</b>	09
FUNDAMENTOS	09
DEL MARCO LEGA	10
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO	11
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	13
<b>LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	13
SOSTENEDOR	13
DOCENTES DIRECTIVOS	13
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	14
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	14
PADRES, MADRES Y APODERADOS	14
ESTUDIANTES	15
ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO	15
NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO	15
REGIMEN DE JORNADA ESCOLAR	16
HORARIOS	16
UNIFORME ESCOLAR	17
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	18
FUNCIONAMIENTO EN GENERAL	18
PROCESO DE ADMISIÓN	19
<b>TÍTULO TERCERO</b>	19
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN	19
CONSEJO ESCOLAR	19
ESTUDIANTES	22
APODERADOS	23
DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO	24
<b>TÍTULO CUARTO</b>	27
<b>DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA</b>	27
<b>TÍTULO QUINTO</b>	28
<b>CLIMA ESCOLAR</b>	28
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	28
ASISTENCIA	28
PUNTUALIDAD	29
BUEN COMPORTAMIENTO	29
<b>TÍTULO SEXTO</b>	30

<b>FORMACIÓN</b>	30
PRESENTACIÓN PERSONAL	30
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	31
<b>ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA</b>	31
ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL	33
PREVENCIÓN DEL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL	33
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES	34
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	34
MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	35
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE	35
MIEMBROS DE LA COMUNIDADEUCATIVA	35
ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS	
PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	35
REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA - PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD	35
<b>TÍTULO OCTAVO</b>	37
<b>MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR</b>	37
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	37
PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR	39
DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES	39
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES	40
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS	46
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL	47
PROCESO SANCIONATORIO	54
PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN	58
CONSIDERACIOÑ DE TECNICAS DE RESOLUCIOÑ PACIFICÁ DE CONFLICTOS.	59
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES	60
NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS	60
MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	61
<b>TÍTULO NOVENO</b>	62
<b>DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS</b>	62
PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS	62
ANEXOS	64
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA Y ACOSO ESCOLAR	65
DISPOSICIONES GENERALES	65
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	65
DENUNCIA	66
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	66

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	66
PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR	67
RESOLUCIÓN	67
SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	68
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	68
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	68
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	68
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	68
<b>ANEXO II</b>	<b>73</b>
<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A INDICADORES DE RIESGO SUICIDA O SUICIDIO CONSUMADO.</b>	<b>73</b>
DISPOSICIONES GENERALES	73
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	73
FACTORES PROTECTORES	74
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	74
DENUNCIA	75
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	75
PROCEDIMIENTO ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA	76
PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO	76
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	77
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	77
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	77
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	78
<b>ANEXO III</b>	<b>81</b>
<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</b>	<b>81</b>
DISPOSICIONES GENERALES	81
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	82
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	83
DENUNCIA	84
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA	84
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.	86
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	87
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	87
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	87
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	87
<b>ANEXO IV</b>	<b>91</b>
<b>PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO, ABUSO, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES</b>	<b>91</b>

DISPOSICIONES GENERALES	91
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	91
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	94
DENUNCIA	94
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	95
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA	96
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS	97
REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN	97
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	98
MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR	98
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	99
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.	99
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	99
<b>ANEXO V</b>	<b>103</b>
<b>PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO</b>	<b>103</b>
DISPOSICIONES GENERALES	103
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	103
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	105
DENUNCIA	105
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.	105
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	105
PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE USO, PORTE Y/O MICROTRÁFICO DE SUSTANCIAS	106
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	107
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	107
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	107
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.	108
ASPECTOS GENERALES	108
<b>ANEXO VI</b>	<b>112</b>
<b>PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS</b>	<b>112</b>
DISPOSICIONES GENERALES	112

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	113
SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	113
ACUERDOS Y COORDINACIÓN	114
CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE TRANS	114
MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GENERO	115
<b>ANEXO VII</b>	118
<b>PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES CON SOSPECHA DE EMBARAZO, EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES</b>	118
DISPOSICIONES GENERALES	118
OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	118
MEDIDAS ACADÉMICAS	119
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	119
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	120
IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES	121
DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR	121
<b>ANEXO VIII</b>	122
<b>PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS</b>	122
DISPOSICIONES GENERALES	122
AUTORIZACIÓN DE APODERADOS	122
INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN	122
MEDIDAS DE SEGURIDAD	122
CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA	123
ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA	123
<b>ANEXO IX</b>	124
<b>PROTOCOLO DE ACCIDENTE ESCOLAR</b>	124
DISPOSICIONES GENERALES	124
DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS	124
DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA	124
DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA	124

DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES	125
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	126
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO	127
<b>ANEXO X</b>	128
<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CIBERBULLYING</b>	128
DISPOSICIONES GENERALES	128
DENUNCIA	128
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	128
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	129
PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS DE CIBERBULLYING	129
SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	130
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	130
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	130
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	130
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	130
<b>ANEXO XI</b>	133
<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL USO DE CELULARES Y/O APARATOS TECNOLÓGICOS</b>	133
DISPOSICIONES GENERALES	133
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	133
INDICADORES	133
<b>ANEXO XII</b>	135
<b>PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ROBO HURTO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO</b>	135
DISPOSICIONES GENERALES	135
DEFINICIONES	135
PROCEDIMIENTO ANTE ROBO O HURTO DE ESPECIES POR PARTE DE ESTUDIANTES Y/O FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO	136

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar – en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

## TÍTULO PRIMERO

### ANTECEDENTES GENERALES

#### FUNDAMENTOS

Art. 1.- Con la finalidad de generar una mejora continua en la calidad de la educación que imparte nuestro establecimiento educacional, el presente Reglamento está siendo revisado constantemente para dar cabal cumplimiento a las directrices jurídicas que imparte la Superintendencia de Educación, las pedagógicas que imparte el Ministerio de Educación, los lineamientos expresados en nuestro PEI y la realidad del Colegio Leonardo Da Vinci.

Art. 2.- Por lo anterior, cualquier disposición que vaya en contra de la normativa educacional o que de cualquier forma pudiere vulnerar a algún miembro de la comunidad educativa, se tendrá por no escrita. En el caso de los estudiantes, dicha disposición no podrá ser utilizada como fundamento para la aplicación de sanciones.

Cualquier disposición del Reglamento que se encuentre en la situación descrita en el párrafo, será modificada inmediatamente según el procedimiento establecido para la modificación y actualización del Reglamento.

De carecer el presente de alguna mención mínima, está será inmediatamente incorporada dentro del plazo de 10 días contados desde que se tome conocimiento de la citada falencia en el RICE.”

Art. 3.- Se entiende parte del presente Reglamento el texto íntegro del Proyecto Educativo Institucional y reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar del Colegio Leonardo Da Vinci año 2020 para todos los efectos legales.

Art. 4.- Se entienden incorporadas al presente Reglamento todas las normas legales referidas a derechos de los miembros de la comunidad educativa, sin perjuicio de su inclusión expresa dentro del Reglamento.

Art. 5.- Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, desde su ingreso al colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art. 6.- El Proyecto Educativo del colegio, indica como ejes de desarrollo; Convivencia, Sociedad y Mediación como método pedagógico, dentro de estos ejes se identifican los valores que otorgan a esta comunidad un sello distintivo, dentro de los cuales encontramos: Inclusión, Respeto, Tolerancia, Empatía, Justicia, Solidaridad, Democracia, Responsabilidad, Compromiso, Autonomía y Creatividad. Los valores y principios que entrega la familia y nuestro Colegio en su diario quehacer, deben ser suficientes para que la vida escolar se dé en armonía, respeto, camaradería y solidaridad. Por lo tanto, estudiantes y apoderados se comprometen en la tarea de cumplir los siguientes objetivos del presente Reglamento:

- 1.- Respetar las normas de convivencia de una sociedad organizada. Se entiende por buena convivencia escolar, la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- 2.- Fomentar la interacción de estudiantes con sus pares y con todos los miembros de la comunidad educativa
- 3.- Acrecentar el respeto por las personas basado en sus derechos y deberes.

Art. 7.- El presente reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los estudiantes, como los padres y apoderados y también el personal docente y asistente de la educación

Art. 8.- Mediante el presente reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así

como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 9.- El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género

Art. 10.- En el marco de la Ley General de Educación, todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

Art. 11.- En conformidad con la normativa vigente, y en virtud del artículo 6, letra d), inciso 3 del DFL 2 del Ministerio de Educación de 1998 (Ley de Subvenciones), nuestro establecimiento posee potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad educativa, en tanto la acción del Director y de los encargados de aplicar las sanciones dentro del colegio se sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, limitándose sólo por los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria y la normativa educacional vigente.

Art. 12.- Lo indicado en el artículo anterior implica, además, que la tarea de fiscalización de las autoridades correspondientes, como la Superintendencia de Educación, sólo puede referirse a la forma de los procedimientos aplicados y no al fondo, entendiendo que ello está dentro de la discrecionalidad de esta comunidad

educativa materializada en las normas de comportamiento contenidas en el presente documento.

## **DEL MARCO LEGAL**

Art. 13.- La política del presente reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Ley General de Educación.
- 3.- Ley de Inclusión Escolar.
- 4.- Estatuto Docente.
- 5.- Código del Trabajo.
- 6.- LEY J.E.C.D.
- 7.- D.F.L. N°2 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- 8.- Modificación a la Ley de Jornada Escolar Completa y otros textos legales.
- 9.- Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente.
- 10.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 11.- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- 12.- Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.
- 13.- Decreto 215, año 2009, del Ministerio de Educación.
- 14.- Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:
  - a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.
  - b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
  - c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren

garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

Art. 14.- El presente reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo

- 1.- Dignidad del ser humano
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente
- 3.- No discriminación arbitraria
- 4.- Legalidad
- 5.- Justo y racional procedimiento
- 6.- Proporcionalidad
- 7.- Transparencia
- 8.- Participación
- 9.- Autonomía y Diversidad
- 10.- Responsabilidad

### **PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO**

Art. 15.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 16.- Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 17.- Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Art. 18.- El reglamento del colegio establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación existente entre el establecimiento educacional y los distintos actores de la comunidad escolar.

Art. 19.- Son objetivos de este reglamento:

- 1.- Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país.
- 2.- Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven.
- 3.- Resguardar la Sana Convivencia Escolar como bien jurídico.
- 4.- Asegurar el logro de objetivos planteados en el Proyecto Educativo
- 5.- Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional.

Art. 20.- Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del colegio como en la legislación vigente en el país.

Art. 21.- Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

1.	Anexo I:	Protocolo de actuación frente a hechos de violencia, maltrato y/o acoso escolar.
2.	Anexo II:	Protocolo de actuación frente a indicadores de riesgo suicida o suicidio consumado.
3.	Anexo III:	Protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y/o adolescentes.
4.	Anexo IV:	Protocolo de actuación frente a maltrato, abuso, agresiones sexuales y hecho de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
5.	Anexo V:	Protocolo de frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.
6.	Anexo VI:	Protocolo para el reconocimiento de identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans.
7.	Anexo VII:	Procedimiento de retención escolar de estudiantes con sospecha de embarazo, embarazo madres y padres adolescentes.
8.	Anexo VIII:	Protocolo de salida pedagógica
9.	Anexo IX:	Protocolo de accidente escolar
10.	Anexo X:	Protocolo de actuación frente a hechos de ciberbullying
11.	Anexo XI:	Protocolo de actuación frente al uso de celulares y/o aparatos tecnológicos.
12.	Anexo XII:	Protocolo de actuación frente a robo hurto dentro del establecimiento.

Art. 22.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento deben ser expuestas y revisadas por el equipo directivo del establecimiento, debiendo este subsumirla en aquellas reguladas de materias similares con la finalidad de brindar protección a los miembros de la comunidad educativa, siempre velando por el interés superior del niño y cumplimiento del Proyecto Educativo. No podrán aplicarse sanciones por conductas que no hayan sido reguladas previamente por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

Art. 23.- El presente reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:

- 1.- Se informará a los Padres y Apoderados del Manual de Convivencia y Reglamento Interno, entregando una copia del mismo al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente.
- 2.- El Reglamento Interno y sus modificaciones se publicarán en la página web del establecimiento educacional.
- 3.- Una copia del documento normativo estará disponible en secretaría de dirección para la consulta de los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.

Art. 24.- El presente reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

Art. 25.- Las actualizaciones y/o modificaciones serán informadas al Consejo Escolar tal como se indica en el título tercero del presente reglamento.

Art. 26.- Todas las modificaciones realizadas al reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán por vigentes al momento de su realización.

## TÍTULO SEGUNDO

### LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 27.- **La comunidad educativa** es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la **adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno**. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 28.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Art. 29.- Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Art. 30.- Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.

Art. 31.- A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Art. 32.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

#### **SOSTENEDOR**

Art. 33.- Son derechos del sostenedor:

- 1.- Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
- 2.- Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
- 3.- Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 34.- Son deberes del sostenedor:

- 1.- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- 2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- 3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
- 4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia, información que será pública.
- 5.- Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
- 6.- Someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

#### **DOCENTES DIRECTIVOS**

Art. 35.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 36.- Son deberes de los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales:

- 1.- Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
- 2.- Desarrollarse profesionalmente.
- 3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- 4.- Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conducen.
- 5.- Realizar supervisión pedagógica en el aula.

## **PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN**

Art. 37.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- 4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 38.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- 2.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- 4.- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 5.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa

## **ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN**

Art. 39.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad escolar.
- 3.- Participar de las instancias colegiadas de esta.
- 4.- Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 40.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 3.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 41.- Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:

- 1.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 2.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.

## **PADRES, MADRES Y APODERADOS**

Art. 42.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:

- 1.- Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.
- 2.- Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.
- 3.- Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Art. 43.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:

- 1.- Educar a sus hijos o pupilos.
- 2.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.

- 3.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos.
- 4.- Apoyar sus procesos educativos.
- 5.- Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- 6.- Respetar su normativa interna.
- 7.- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

## **ESTUDIANTES**

Art. 44.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
- 3.- En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
- 4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 6.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- 7.- A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
- 8.- A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.
- 9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- 10.- A asociarse entre ellos.

Art. 45.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- 3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- 4.- Cuidar la infraestructura educacional.
- 5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

## **ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO**

### **NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO**

Art. 46.- En el colegio los niveles de enseñanza impartidos son los siguientes:

- 1.- Educación Parcelaria
- 2.- Enseñanza Básica
- 3.- Enseñanza Media Humanista-Científica Niños y Jóvenes
- 4.- Enseñanza Media Técnico-Profesional Industrial
- 5.- Enseñanza Media Técnico-Profesional Técnica

## **REGIMEN DE JORNADA ESCOLAR**

Art. 47.- El establecimiento se encuentra adscrito al régimen de jornada escolar completa.

## HORARIOS

Art. 48.- En general, las dependencias administrativas del Colegio permanecerán abiertas durante todo el año calendario, de lunes a viernes entre las 08:00 y 17:30 hrs, con excepción de los feriados legales.

Art. 49.- Sin embargo, la asistencia de los estudiantes al establecimiento se rige por la Jornada Escolar que se determina en base a nuestro Proyecto Pedagógico, la cual comprende el calendario anual para los distintos niveles y el horario semanal de cada curso del Colegio.

Art. 50.- Al inicio de cada año lectivo, se informará a la comunidad el calendario anual y el horario semanal de cada curso, de acuerdo a lo aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 51.- El Colegio asume que los apoderados y estudiantes conocen el calendario y el horario establecido desde el momento de su publicación en los medios oficiales de comunicación del Colegio, por lo tanto los estudiantes deben cumplirlo con esmero sin necesidad de otras advertencias. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se da a conocer la jornada escolar de cada uno de los ciclos.

### - Educación Parvularia (Prekinder)

MODULO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS	13:00 - 17:30	13:00 - 17:30	13:00 - 17:30	13:00 - 17:30	13:00 - 15:15
RECREOS	15:15 - 15:30 16:20 - 16:30				

### - Educación Parvularia (kinder)

MODULO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS	08:00 - 12:15	08:00 - 12:15	08:00 - 12:15	08:00 - 12:15	08:00 - 12:15
RECREOS	09:30 - 09:45 11:10 - 11:20				

### - Educación básica

MODULO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS	08:00 - 14:55 Posterior talleres	08:00 - 12:55			
RECREOS	09:30 - 09:45 11:15 - 11:25	09:30 - 09:45 11:15 - 11:25			
COLACIÓN	12:55 - 13:25	12:55 - 13:25	12:55 - 13:25	12:55 - 13:25	

### - Educación Media y TP

MODULO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
HORAS LECTIVAS	08:00 - 15:05	08:00 - 15:05	08:00 - 16:45	08:00 - 15:05	08:00 - 15:05
RECREOS	09:30 - 09:45 11:15 - 11:25	09:30 - 09:45 11:15 - 11:25	09:30 - 09:45 11:15 - 11:25 15:05 - 15:15	09:30 - 09:45 11:15 - 11:25	09:30 - 09:45 11:15 - 11:25
COLACIÓN	12:55 - 13:35	12:55 - 13:35	12:55 - 13:35	12:55 - 13:35	12:55 - 13:35

*Los séptimos y octavos básicos de lunes a jueves ingresan a las 08:00 am y se retiran del establecimiento a las 15:15 horas, mientras que el día viernes ingresan a las 08:00 am y se retiran a las 12:55 horas; manteniendo cada día el horario de colación que se expone en la tabla.*

## UNIFORME ESCOLAR

Art. 52.- Nuestro Proyecto Educativo manifiesta la importancia de la Formalidad y en ese contexto establece que "...durante la jornada escolar, y en las distintas actividades realizadas por el establecimiento los estudiantes se presenten con su uniforme escolar completo, correcta higiene personal, y una presentación personal acorde a la edad de los estudiantes."

Art. 53.- Con el propósito de cumplir con lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, El Colegio ha establecido un uniforme diario, un uniforme de educación física y condiciones mínimas de presentación personal según lo indicado en los artículos siguientes

## 1.- Uso Diario.

a) **Varones:** Su uniforme será pantalón gris corte recto (se prohíben los pantalones de corte pitillo o ajustados), camisa blanca, corbata y chaleco distintivos del Colegio, zapatos negros.

- Los estudiantes podrán utilizar la polera del Colegio en reemplazo de la camisa, excepto cuando sea exigido el uniforme oficial.

- El delantal o cotona lo usarán los estudiantes de Educación Parvularia de forma diaria.

- En el segundo Ciclo Básico y la Enseñanza Media Humanista Científico el delantal o cotona será usado cuando un docente estime necesario y previo aviso a lo menos con dos días de anticipación.

- En el caso de los estudiantes de las especialidades técnicas, la utilización del overol o sofshell será exigido además de zapatos de seguridad para el taller de Mecánica Automotriz.

- Para la especialidad de Atención de Enfermería se exigirá delantal y traje institucional.

- Para la estación de invierno, que corresponde desde el 20 Abril al 30 de Septiembre, los estudiantes podrán usar casacas distintivas del colegio o gorros y /o bufandas de color verde institucional.

- Para las clases de laboratorio de ciencias se exigirá delantal blanco desde 5º año Básico a 4º año Enseñanza Media: El uso del vestón será obligatorio en alumnos desde Pre-Kinder a 4º año Medio en el desarrollo de actos, conmemoraciones y cuando el equipo directivo lo indique, dando aviso para su uso con a lo menos dos días de anticipación.

b) **Damas:** Falda y chaleco distintivos del Colegio, blusa blanca, corbata del colegio, zapatos negros, calcetas grises.

- El delantal o cotona lo usarán las estudiantes de Educación Parvularia de forma diaria.

- En segundo ciclo y Enseñanza Media el delantal o cotona será usado cuando un docente estime necesario y previo aviso a lo menos con dos días de anticipación. - En el caso de las alumnas de las especialidades técnicas, la utilización del overol o sofshell será exigido además de zapatos de seguridad para el taller de Mecánica Automotriz.

- Para la especialidad de Atención de Enfermería se exigirá delantal y traje institucional.

- Para las clases de laboratorio de ciencias se exigirá delantal blanco desde 5º año Básico a 4º año Enseñanza Media. Las alumnas podrán utilizar la polera del Colegio en reemplazo de la blusa, excepto cuando sea exigido el uso del uniforme oficial.

- El uso del blazer será obligatorio en alumnas desde Pre-Kinder a 4º año Medio en el desarrollo de actos, conmemoraciones y cuando el equipo docente y directivo lo indique, dando aviso para su uso con a lo menos dos días de anticipación.

Para la Estación de Invierno, que corresponde desde el 20 abril al 30 de Septiembre, las alumnas podrán usar casacas distintivas del colegio o verde institucional, pantalón gris distintivo del colegio corte recto (se prohíben los pantalones de corte pitillo o ajustados) gorros y/o bufandas.

## 2.- Educación Física

a) **Varones:** Los estudiantes usarán buzo y polera de Educación Física distintiva del Colegio, sólo para las clases de la asignatura o cuando la Dirección autorice su uso para alguna actividad.

El pantalón debe ser holgado, quedando prohibido el uso del pantalón corte pitillo.

Los alumnos asisten con sus útiles de aseo personal los días en que se desarrolla la asignatura (Polera de cambio, toalla, jabón, desodorante) y sin joyas, collares o accesorios.

b) **Damas:** las estudiantes usarán buzo y polera de Educación Física distintiva del Colegio, sólo para las clases de la asignatura o cuando la Dirección autorice su uso para alguna actividad.

El pantalón debe ser holgado, quedando prohibido el uso del pantalón corte pitillo.

Las estudiantes asisten con sus útiles de aseo personal los días en que se desarrolla la asignatura (Polera de cambio, toalla, jabón, desodorante). Las damas asisten a las clases de la asignatura con el cabello tomado y sin joyas o accesorios.

Art. 54.- Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes, podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor específico, y tampoco exigir marcas.

## **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

Art. 55.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentos. la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

Art. 56.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgos legales u otros análogas), implique suspensión de clase, será informado a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

## **FUNCIONAMIENTO EN GENERAL**

Art. 57.- Los agentes participantes por parte del colegio son:

- 1.- Profesor de Asignatura: corresponde a cada uno de los Profesores que imparten las distintas asignaturas consideradas en los Planes de Estudios del Colegio. En general, el Profesor de Asignatura, tratará asuntos específicos de la asignatura que imparte, informando a los apoderados, ya sea en forma individual, como por cursos, de aspectos que permitan mejorar el rendimiento académico, de desempeño de los estudiantes o de materias que este Profesor y/o el Profesor Jefe estime pertinente que los Padres o Apoderados conozcan.
- 2.- Profesor Jefe del Curso: es el docente, que la Dirección del Colegio ha designado para desempeñar esa función. Es el responsable de canalizar los asuntos relacionados con aspectos académicos, formativos y todos aquellos temas de interés que considere deban ser conocidos por los Padres o Apoderados del curso al cual dirige, siendo la persona que constantemente debe estar informada de cuanto ocurre al estudiante en el plano académico y del desarrollo personal, para prestar atención y atender oportunamente las necesidades de sus educandos. Además, es también el nexo de comunicación directo e inmediato entre los Profesores de cada asignatura y sus estudiantes. En caso de un manejo inapropiado por parte del profesor jefe el apoderado deberá dirigirse al jefe de UTP si la situación es pedagógica y el Inspector en caso que la situación sea del área de la convivencia.
- 3.- Equipo de gestión, es el principal organismo consultor y asesor de cada Director de Ciclo del Colegio en enseñanza básica está constituido por; Director, Inspectora General, Jefe de UTP y coordinadora pedagógica; En enseñanza media está constituido por: Directora, Inspector General, Jefe de UTP, coordinador de especialidades técnicas, encargada de convivencia escolar.
- 4.- Consejo de Profesores: Es el organismo conformado por todos los docentes cada ciclo. Este Consejo es la única instancia a través de la cual se pueden establecer acuerdos académicos con carácter de resolutive para el ciclo, tomando en consideración los aportes de las diferentes estructuras internas que lo conforman.
- 5.- Los demás agentes participantes serán detallados en el transcurso del presente reglamento en la medida que se vayan tratando los capítulos correspondientes a cada uno de ellos.

## **PROCESO DE ADMISIÓN**

Art. 58.- Todos los años el establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional

vigente, en virtud de la cual el establecimiento cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa.

Art. 59.- El proceso de admisión de alumnos y alumnas será objetivo y transparente, publicado en medios electrónicos, en folletos o murales públicos respetando la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias.

Art. 60.- Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

- 1.- Número de vacantes ofrecidas en cada nivel
- 2.- Criterios generales de admisión
- 3.- Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados
- 4.- Proyecto educativo del establecimiento

Art. 61.- Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el establecimiento publicará en un lugar visible y opcionalmente en un medio electrónico la lista de los admitidos.

Art. 62.- En virtud de la implementación progresiva del nuevo sistema de admisión escolar implementado por el Ministerio de Educación, los apoderados, estudiantes y posibles postulantes podrán consultar respecto de este proceso en el sitio web que para estos efectos ha dispuesto la autoridad pertinente: [www.sistemadeadmisionescolar.cl](http://www.sistemadeadmisionescolar.cl)

### **TÍTULO TERCERO**

#### **INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Art. 63.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 64.- Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente la diversidad de intereses colectivos que puedan darse en el escenario escolar.

Art. 65.- La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

#### **CONSEJO ESCOLAR**

Art. 66.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Art. 67.- Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 68.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.

Art. 69.- El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo del colegio.

Art. 70.- De su constitución

- 1.- El director del colegio es quien lo preside.
- 2.- El representante de la entidad sostenedora o quien esta designe mediante documento escrito.
- 3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 4.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- 5.- El presidente del CGPA (Centro General de Padres y Apoderados).

6.- El presidente del CGE (Centro General de Estudiantes) en caso de estar constituido.

7.- Encargado de convivencia escolar.

Art. 71.- El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- 1.- Los logros de aprendizaje integral de los alumnos. El director del establecimiento educacional deberá informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los resultados del SIMCE, los estándares de aprendizaje y los otros indicadores de calidad educativa, obtenidos por su establecimiento educacional. Asimismo, la Agencia de Calidad de la Educación informara a los padres y apoderados, y al consejo Escolar la categoría en la que han sido ordenados los establecimientos educacionales.
- 2.- Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.
- 3.- El sostenedor entregara, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que de cuenta de todos los ingresos y gastos del período.
- 4.- Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregara el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.
- 5.- Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 72.- El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- 1.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
- 2.- De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- 3.- Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
- 4.- Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
- 5.- De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación de este, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo Escolar organizara una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad escolar respecto de dicha normativa.
- 6.- Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.
- 7.- Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor o el director, en un plazo de treinta días.
- 8.- El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.
- 9.- Será obligación del director remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

Art. 73.- De sus atribuciones

- 1.- Proponer las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano.

- 2.- Diseñar e implementar los planes de prevención de violencia escolar del establecimiento.
- 3.- Elaborar, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, un Plan de Gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Colegio.
- 4.- Informar y capacitar más a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso y hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contrario a la sana convivencia escolar; conocer los informes e investigaciones presentadas por el encargado de convivencia escolar.
- 5.- Conocer y participar en la actualización del Proyecto Educativo Institucional, considerando a la convivencia escolar como eje central.
- 6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 74.- Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año. El quorum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Art. 75.- El director, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Art. 76.- En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Art. 77.- El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutorias al Consejo y en que materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

Art. 78.- En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejara constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Art. 79.- El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar.

Art. 80.- El Director del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad escolar y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Art. 81.- Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- 1.- Identificación del establecimiento
- 2.- Fecha y lugar de constitución del Consejo
- 3.- Integración del Consejo Escolar
- 4.- Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas
- 5.- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Art. 82.- Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Art. 83.- Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- 1.- El número de sesiones ordinarias que realizara el Consejo durante el año escolar
- 2.- La forma de citación por parte del Director de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesión extraordinarias serán realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia
- 3.- La forma de mantener informada a la comunidad escolar de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo
- 4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutivas
- 5.- Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones.
- 6.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Art. 84.- En cada sesión, el director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora, si fuera el caso, y el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

Art. 85.- En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, el director deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la siguiente información:

- 1.- El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.
- 2.- Un listado actualizado con la individualización completa de los miembros de la entidad sostenedora o asociados y directivos.
- 3.- Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a las distintas licitaciones que se hayan llevada cabo.
- 4.- Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
- 5.- La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

## **ESTUDIANTES**

Art. 86.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras

- 1.- Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Artículo 102 del presente reglamento.
- 2.- Delegados de cada curso: son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del colegio y el Centro General de Estudiantes.
- 3.- Centro General de Estudiantes (CGE): su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGE, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del colegio.
- 4.- El establecimiento designará un docente encargado de asesorar al CGE, quien dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los centros de estudiantes, directivas de curso y otros espacios de asociación de los estudiantes.

## **APODERADOS**

Art. 87. - Los establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Art. 88.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Dado este hecho, no corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 89.- El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquélla como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

### **Apoderado en forma individual**

Art. 90. - Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su estudiante o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo estrictamente el conducto regular indicado en el Artículo 102 del presente reglamento.

### **Centro General de Padres y Apoderados (CGPA)**

Art. 91.- Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Art. 92.- El CGPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

Art. 93.- Deberá tener un reglamento interno que determinará su organización y funciones.

Art. 94.- Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el colegio sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Promover el cumplimiento de las responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- 2.- Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas educativas en común y canalizar sus aptitudes e intereses.
- 3.- Fomentar los vínculos entre la familia y el colegio para que los padres o apoderados puedan apoyar la educación escolar.
- 4.- Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
- 5.- Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.

- 6.- Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- 7.- Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del colegio.

Art. 95.- Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- 1.- Asamblea general: constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
- 2.- Directorio: formado a los menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un director.
- 3.- Consejo de delegados de curso: formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso.
- 4.- Sub-centro: integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Art. 96.- Podrán cobrar anualmente por apoderado un aporte no superior al valor de media UTM. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado y podrá enterarse hasta en 10 cuotas iguales y sucesivas.

Art. 97.- Lo indicado en los dos artículos precedentes variará dependiendo de si se trata de un centro general de padres con o sin personalidad jurídica, y en este último caso, de la modalidad que fuere. Así, el Centro General de Padres puede constituirse de las siguientes formas:

- 1.- Centro de Padres sin personalidad jurídica: Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N°95 de 1990 del Ministerio de Educación.
- 2.- Centro de Padres con personalidad jurídica de:
  - a) Organización comunitaria: Se regula por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N°732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
  - b) Asociación o Corporación: Se efectúa conforme a las reglas del Código Civil y sus propios Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución Exenta N° 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

Art. 98.- El colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el colegio.

### **DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO Canales de comunicación**

Art. 99.- Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del colegio.

Art. 100.- Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Art. 101.- Pueden tener su origen en los entes propios del colegio -docentes, profesores jefes, equipo directivo y director-, así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de Estudiantes.

Art. 102.- Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que estas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:

- 1.- Profesor de asignatura.
- 2.- Profesor jefe.
- 3.- Unidad Técnico Pedagógica
- 4.- Inspector General.

## 5.- Director.

Art. 103.- Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

### **Libreta de comunicaciones**

Art. 104.- La libreta de comunicaciones del colegio es el medio oficial de comunicación entre padres y apoderados con los distintos miembros del colegio, y deberá ser utilizada para la solicitud de las distintas reuniones que se presentan en los artículos siguientes, por tanto:

- a) La estudiante deberá portar en todo momento la agenda escolar y mantenerla en buen estado, con el registro del nombre, firma del apoderado y teléfono de contacto actualizado.
- b) Además de la Agenda Escolar, la dirección del colegio mantendrá comunicación con los apoderados mediante circulares informativas, la página web institucional u otros canales oficiales.
- c) En caso de pérdida o deterioro de la agenda institucional, el apoderado velará por la reposición de ésta y costo respectivo.

### **Circulares**

Art. 105.- Las circulares son un medio oficial de comunicación entre la Dirección del colegio y la comunidad escolar, para dar a conocer informaciones relevantes o lineamientos generales del establecimiento.

### **Llamados telefónicos**

Art. 106.- El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiera de confidencialidad por lo cual no es posible comunicarla a través de la libreta de comunicaciones o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o actualizado por él mismo posteriormente.

### **Notificaciones por medio de carta certificada**

Art. 107.- En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

### **Entrevistas individuales**

Art. 108.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 109.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por medio de la libreta de comunicaciones.

Art. 110.- Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, este deberá comunicarse con el apoderado vía libreta de comunicaciones, indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Art. 111.- Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del colegio, distinto de los docentes, este deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el artículo 102 del presente reglamento, utilizando para su solicitud la libreta de comunicaciones. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.

Art. 112.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante o en el libro de clases.

### **Reuniones grupales**

Art. 113.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/ o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:

- 1.- De curso: se efectuará una reunión mensual en cada curso, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura que se consideren necesarios.
- 2.- Del Programa de Integración Escolar: se efectuarán según calendario entregado por el Área de Integración. En estas reuniones deberán participar todos los apoderados cuyos pupilos participen de dicho programa.
- 3.- De directorio del CGPA: se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el director del colegio (o quien este designe en su representación).
- 4.- De Consejo Escolar: deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Art. 114.- Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Art. 115.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de estas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

Art. 116.- De cada reunión se dejará un acta escrita y firmada por los participantes.

### **Correo electrónico**

Art. 117.- El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico en el caso que haya registrado alguna dirección en la información del estudiante. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DEL COMPROMISO DE LA FAMILIA**

Art. 118.- El trabajo que realiza nuestro Colegio debe ser potenciado por una alianza colegio-familia. Esta afirmación consagrada en el Proyecto Educativo les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregándole todas las herramientas necesarias para que dé cumplimiento a las metas impartidas por el colegio.

Art. 119.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que estos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 120.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

- 1.- Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que estos se presenten con todos los materiales necesarios.
- 2.- Asistan a todas las reuniones mensuales de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento.
- 3.- Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 4.- Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
- 5.- Respondan y cancelan los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de todo artículo, objeto u especie personal de estudiantes, profesores/as y funcionarios del establecimiento, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo/a y/o pupilo.

Art. 121.- Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 122.- Vulneración de derechos se da cuando:

- 1.- No se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro
- 2.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone al estudiante a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 123.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 124.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño o adolescente.

## TÍTULO QUINTO

### CLIMA ESCOLAR

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 126.- Clima escolar: es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

Art. 127.- Para el cumplimiento del Proyecto Educativo, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento, para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un estudiante comprometido, que da cumplimiento al espíritu del Proyecto Educativo y que otorga los cimientos de un buen clima escolar.

#### ASISTENCIA

Art. 128.- Según indica la Agencia de Calidad de la Educación en su documento “**Otros Indicadores de Calidad Educativa**”, “la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes”.

Art. 129.- Los apoderados, en cumplimiento al artículo 43 del presente reglamento, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el colegio.

Art. 130.- Al inicio de cada año lectivo, se informará a la comunidad el calendario anual y el horario semanal de cada curso, de acuerdo a lo aprobado por el Ministerio de Educación.

Art. 131.- Las horas de clases establecidas en dicho calendario, serán consideradas para el cálculo del porcentaje de asistencia anual de cada alumno.

Art. 132.- El Colegio asume que los apoderados y estudiantes conocen el calendario y el horario establecido desde el momento de su publicación en los medios oficiales de comunicación del Colegio, por lo tanto, los estudiantes.

Art. 133.- Se tomará la asistencia al inicio de cada Jornada Escolar, como, asimismo, al inicio de cada hora de clases, las cuales quedarán registradas en el Libro de Clases respectivo.

Art. 134.- La ausencia a la Jornada Escolar de un alumno, deberá ser justificada en forma personal por el apoderado, antes o al inicio de la jornada escolar en el cual el alumno se reintegre a clases.

Art. 135.- La ausencia por más de un día por razones de enfermedad del estudiante, además de la justificación personal del apoderado, requerirá de la presentación del certificado médico respectivo no más allá de 24 horas. En el evento de no contar con dicho certificado, el alumno o la alumna no podrá reintegrarse a las actividades escolares sistemáticas sin la justificación personal del apoderado ante Inspectoría.

Art. 136.- La ausencia de clases como consecuencia de alguna enfermedad contagiosa, obliga al apoderado a comunicar este hecho al Profesor Jefe o Inspectoría General correspondiente dentro de las 24 horas siguientes al diagnóstico de la misma permaniendo el alumno sin asistir al establecimiento hasta que cuente con una certificación médica que indique el alta respectiva.

Art. 137.- El alumno que como consecuencia de su ausencia a clases deje de rendir una evaluación programada, deberá regularizar su situación de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio.

Art. 138.- La asistencia a cualquier actividad extraordinaria con carácter de oficial por parte del Colegio (desfile, participación en representación del Colegio en ferias científicas, campeonatos deportivos, concursos, presentaciones artísticas, etc.) sea en horario habitual o alterno, es obligatoria para todos los

estudiantes a quienes concierne. La inasistencia injustificada a las actividades antes identificadas se considerará falta grave.

## **PUNTUALIDAD**

Art. 139.- Los estudiantes tienen la obligación de asistir regularmente e ingresar a sus clases, así como de participar en todas las actividades de carácter educativo y cultural que se desarrollen dentro y fuera del establecimiento.

Art. 140.- La obligación de asistencia a clases también involucra que el alumno concurra debidamente preparado para ello, con sus tareas debidamente confeccionadas, provisto de los útiles y materiales de trabajo que sean necesarios.

Art. 141.- La asistencia anual mínima es equivalente al 85% de las horas lectivas determinadas por el Ministerio de Educación y se considera como uno de los factores de promoción. Ningún alumno que haya faltado más del 15% de las horas lectivas, podrá ser promovido al curso superior, salvo excepciones debidamente mencionadas o normadas en el Reglamento de Evaluación y Promoción.

Art. 142.- Como una medida de autoprotección, todos los estudiantes deben ingresar al Colegio inmediatamente después de su arribo al mismo, evitando permanecer en las inmediaciones para protegerse de eventuales riesgos.

Art. 143.- Una vez que el alumno o alumna ha ingresado al Colegio, no puede por motivo alguno salir de este recinto, hasta el término de la jornada. Sólo podrá salir, si es retirado por su apoderado o apoderados suplentes, dicha salida deberá quedar registrada en el libro de registro salidas con la firma del apoderado o apoderados suplentes.

Art. 144.- Cada vez que un alumno llegue al Colegio en un estado de salud deficiente, será mantenido en Inspectoría hasta que sea retirado por su apoderado, dejando constancia escrita de la situación en Libro de Registro de Salida.

Art. 145.- Todos los estudiantes tienen el deber de ingresar puntualmente al Colegio, a sus clases e incorporarse de la misma forma a todas y cada una de sus actividades escolares programadas, sean éstas dentro o fuera del Colegio. El inicio de la jornada escolar es a las 08:00 en jornada de la mañana y a las 13:30 en la jornada de la tarde.

Art. 146.- Aquellos estudiantes que lleguen atrasados al inicio de la jornada escolar, deberán registrar su atraso en Inspectoría y solicitar el pase correspondiente para ingresar al aula, pero será considerado como una falta al Reglamento Interno.

Art. 147.- Los atrasos, tanto al inicio de la jornada como entre clases, quedarán consignados en el libro de clases.

Art. 148.- Los atrasos son considerados falta a uno de los valores del Proyecto Educativo; la Responsabilidad y tendrán el siguiente tratamiento:

- 1.- Al cuarto atraso en el mes se notificará al apoderado vía agenda o llamado.
- 2.- Al quinto atraso en el mes, se citará al apoderado. Esta acción tiene carácter de falta grave, aplicando la medida de amonestación escrita. Se deja registro en su hoja de vida
- 3.- Seis o más atrasos en el mes, son considerados falta gravísima y será motivo de advertencia de condicionalidad, dejando registro en su hoja de vida.

Art. 149.- A aquellos estudiantes que no puedan llegar puntualmente por problemas de locomoción, se les extenderá un permiso especial solicitado directamente por el apoderado en Inspectoría, al inicio del año escolar pudiendo ser revocado por cambio de domicilio. Este permiso especificará que días y hasta que hora se autorizará el ingreso del alumno sin ser considerado un atraso.

## **BUEN COMPORTAMIENTO**

Art. 150.- Para asegurar una educación de calidad, nuestro Colegio procura un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.

Art. 151.- Los estudiantes y miembros de la comunidad educativa deben velar porque el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

Art. 152.- El Colegio prohíbe usar en actividades académicas objetos de valor tales como; celulares, Smartphone, MP3, MP4, pendrive, notebooks y otros similares, salvo que el docente a cargo haya autorizado el uso de este tipo de objetos para el desarrollo de alguna actividad pedagógica.

Art. 153.- El Colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos, dinero o prendas que se extravíen en el establecimiento.

Art. 154.- El alumno que ingrese al establecimiento con su bicicleta deberá dejarla con seguro correspondiente. El colegio no se responsabiliza por pérdida, hurto o robo de este tipo de bienes.

Art. 155.- Todos los útiles y prendas de vestir de los estudiantes deberán estar debidamente marcados con indicación de sus nombres completos.

Art. 156.- Los objetos extraviados deben ser recogidos y entregados en Inspectoría.

## **TÍTULO SEXTO**

### **FORMACIÓN**

Art. 157.- Según se indica en la Ley General de Educación, “la educación es el proceso permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico, mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad”.

Art. 158.- La formación en nuestro colegio está marcada por los valores y principios consagrados el Proyecto Educativo, y además por la identidad propia que como comunidad educativa hemos desarrollado en el marco de nuestra historia y del contexto en que nos encontramos, en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

Art. 159.- En el marco de la formación, hay dos aspectos que de acuerdo al Proyecto Educativo tienen gran relevancia, porque permitirán a los estudiantes desarrollarse profesionalmente de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad actual: la disciplina y la formalidad.

Art. 160.- La formación en disciplina es un proceso en el que llevamos a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de estas.

Art. 161.- Respecto a la formación en la formalidad, consideramos relevante educar a nuestros estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos a los que deberán enfrentarse a lo largo de su vida, especialmente en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que aun cuando creemos firmemente que en el ámbito personal las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y arreglarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los estudiantes deben aprender que en contextos institucionales deben adaptar su presentación personal.

Art. 162.- Por lo anterior, la formación de los estudiantes del colegio tendrá un sello distintivo, que pretende desarrollar en ellos la autorregulación y el adecuarse a instancias formales. Es por esto que en nuestro colegio se promoverá el uso del uniforme escolar y una presentación personal adecuada a la etapa del desarrollo de los estudiantes.

### **PRESENTACIÓN PERSONAL**

Art. 163.- La presentación personal deberá promover la formalidad de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo en que se encuentran y mantener una correcta higiene personal.

Art. 164.- Como aporte al desarrollo de la Autonomía, el colegio ha establecido los márgenes mínimos de presentación personal que los estudiantes deben presentar mientras se encuentran en el establecimiento, en base a este criterio **no se permitirá** en las damas y varones el uso de: maquillaje facial, pinturas en las uñas, uñas largas y sucias, pulseras, aros colgantes, piercing, insignias distintas a las del Colegio, pelos coloridos artificialmente, peinados extravagantes, lentes de sol, lentes de contacto que no sean ópticos, gorros o jockey, ropas de color distinto al institucional y otros que no se ajusten plenamente a las disposiciones internas del establecimiento. Para los varones se exigirá corte de cabello corto y parejo, en caso que desee usar de otra forma su peinado o corte de cabello, el estudiante y su apoderado/a deberá solicitar por escrito en convivencia escolar una solicitud, la cual debe justificar con fundamentos su petición. Esta será entregada a dirección para su análisis y posterior respuesta.

## TÍTULO SÉPTIMO

### ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

#### (Regulaciones referidas al ámbito de la seguridad y resguardo de derecho).

Art. 165.- Se entiende la **Seguridad Escolar** como el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido, para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico interno y las normas internacionales, específicamente la Constitución Política de la República de Chile y el Tratado Internacional de las Naciones Unidas “Convención sobre los Derechos del Niño”, bases sobre las cuales se ha construido la Ley General de Educación, donde:

- La prevención de riesgos y del autocuidado en párvulos y escolares es un tema que, como objetivo transversal, presente en el currículum, explicitado en las bases curriculares de la educación parvularia y en el marco y Bases Curriculares para la educación básica y media, compromete a toda la comunidad educativa, por lo que debe ser plasmado en el Proyecto Educativo Institucional, unificando criterios y transmitiendo en forma coherente a los niños, niñas y jóvenes los aspectos formativos que defiende y postula.
- El Plan de Seguridad Escolar, desarrollado por la ONEMI y patrocinado por el MINEDUC para ser aplicado en todos los establecimientos educacionales, sienta las bases de una Cultura Nacional de la Prevención.

Art. 166.- El Ministerio de Educación, mediante Resolución N°2515 de 2018, actualizó el denominado **Plan Integral de Seguridad Escolar** (en adelante PISE) desarrollado por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### Art. 167.- **DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGO.**

La prevención de riesgos de accidentes escolares, es una preocupación prioritaria y permanente en el establecimiento. Para la materialización de ello, se dispone de las siguientes instancias:

- a) **Comité paritario.** El principal estamento encargado de la seguridad en el establecimiento es el Comité Paritario, el que está integrado por representantes del empleador y de los trabajadores y se preocupa de supervisar, sugerir, promover y denunciar temas relativos a la seguridad de las personas (alumnos y funcionarios) y bienes del establecimiento.
- b) **Plan de Seguridad Integral.** El establecimiento cuenta con un Plan de Seguridad el que se ha diseñado para prevenir y enfrentar situaciones de riesgo de accidentes, cuyo impacto representen un riesgo inminente para las personas y/o bienes del establecimiento.
- c) **Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.** Este instrumento, entre otros de sus objetivos, busca prevenir la ejecución de acciones, omisiones o actividades que puedan traducirse en un accidente o riesgo de accidente; así como también, señala las sanciones aplicables a los funcionarios por el incumplimiento de las normas de seguridad al interior del establecimiento.

- d) **Asesoría en prevención de riesgos.** El establecimiento cuenta con un profesional contratado de modo permanente por el Sostenedor, especializado en prevención de riesgos, el que –en conjunto con el Comité Paritario y la Administración del establecimiento- vela por el cumplimiento de las normas de seguridad y previene la ocurrencia de accidentes o situaciones de emergencia que puedan afectar la salud de las personas y los bienes del establecimiento.
- e) **Comité de Seguridad Escolar.** El establecimiento cuenta con un Comité de Seguridad Escolar, cuyo principal objetivo es coordinar a la comunidad escolar, a fin de lograr una activa y masiva participación en los temas relativos a la seguridad de los alumnos.

Art. 168.- **DEL PISE**

- a) El Plan de Seguridad del establecimiento comprende las medidas preventivas tendientes a eliminar o minimizar la ocurrencia de eventuales emergencias o accidentes y permite enfrentar situaciones imprevistas y no controladas, cuyo impacto representa un riesgo inminente y grave a las personas y/o bienes del establecimiento. Lo anterior, requiere acciones inmediatas para controlar y neutralizar sus efectos. Dada la dinámica propia de la organización, este plan es actualizado periódicamente y es parte integrante de este Reglamento.
- b) **El Comité de Seguridad Escolar es parte del Plan de Seguridad**, participando como una instancia de apoyo a la detección de riesgos de accidentes y de colaboración en la difusión de acciones preventivas y en el cumplimiento de las medidas y normas de seguridad establecidas por el Plan.
- c) Las principales características del seguro escolar estatal son las descritas a continuación: (Decreto Supremo 313/1973 Ley 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales)
- Todos los alumnos regulares de Establecimientos Fiscales, Municipales, Particulares, Subvencionados, Particulares No Subvencionados, del Nivel de Transición de la Educación Parvularia, de Enseñanza Básica, Media, Normal, Técnica Agrícola, Comercial, Industrial, Universitaria e Institutos Profesionales dependientes del Estado o reconocidos por éste, están cubiertos por el Seguro Escolar Estatal.
  - Tiene por objeto proteger al estudiante que sufra una lesión o accidente a causa o con ocasión de sus actividades estudiantiles o en la realización de su práctica profesional o educacional. Excluye periodos de vacaciones. También los ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso, entre la habitación o sitio de residencia del estudiante y el establecimiento educacional, o el lugar donde realice su práctica educacional y cuando se encuentran en visitas a bibliotecas, museos, centros culturales, etc. o efectuando actividades extraescolares.
  - Este seguro se concreta preferencialmente en el sistema público de salud, a menos que el accidente, debido a su gravedad, requiera una atención de urgencia y ocurra en las cercanías de un centro de atención privado o bien, requiera una prestación que sólo esté disponible en una institución de salud privada.
- d) De la capacitación y estrategias de Información en materia de vulneración de derechos y su prevención.
- El bienestar superior de nuestros estudiantes, es un elemento fundamental en el desarrollo para nuestro establecimiento, entendiendo que el bienestar de niños, niñas y jóvenes es responsabilidad de todos los actores de la Comunidad educativa. Con la finalidad de salvaguardar los derechos de los estudiantes, nuestro establecimiento establece acciones ante la detección de posible abuso sexual y posible vulneración de derechos. Pudiendo encontrar las acciones y procedimientos específicos en los Protocolos de actuación frente a situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual y de Vulneración de derechos.
- e) Además de ello, favorecemos la prevención de dichas situaciones y la capacitación a toda la comunidad educativa con las siguientes medidas:

- **Capacitación regular a todos los funcionarios del establecimiento:** esta medida busca promover una cultura de protección en todo el personal del establecimiento, que interaccionan con los niños de la comunidad educativa.
- **Favorecer la educación en nuestros niños, niñas y jóvenes:** facilitar instancias pedagógicas que potencien su desarrollo, entregando herramientas para identificar, reducir y manejar potenciales riesgos. Estos conceptos, se trabajan en la asignatura de Orientación por medio de la Aplicación del Plan de Afectividad y Sexualidad.

Art. 169.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno; físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

### **ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL**

Art. 170.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 171.- Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: SENDA, PDI, Centro de salud de la comuna.

Art. 172.- El establecimiento gestionará la capacitación del responsable de primeros auxilios, así como miembros del equipo de convivencia escolar en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol, tal como fueron definidas en el artículo anterior.

Art. 173.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo V de este reglamento.

### **PREVENCIÓN DEL PORTE, TRÁFICO Y CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.**

Art. 174.- El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), es responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para mayor información visitar <http://www.senda.gob.cl/>

Art. 175.- Dentro de los principales objetivos de esta comunidad educativa, está la de establecer en los alumnos y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas.

Art. 176.- Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente, son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como parachoques de los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

Art. 177.- El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:

- 1.- La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
- 2.- La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los alumnos.
- 3.- La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- 4.- Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática.
- 5.- Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de alumnos, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
- 6.- La promoción de hábitos saludables en los alumnos y sus familias.

## **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES**

Art. 178.- Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

Art. 179.- Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 180.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 181.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna.

Art. 182.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo III de este reglamento.

## **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 183.- Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica

Art. 184.- Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas

Art. 185.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales

Art. 186.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia, PDI y Centro de salud de la comuna.

Art. 187.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo IV de este reglamento.

## **MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.**

Art. 188.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 189.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

### **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 190.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 191.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo I de este reglamento.

### **ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS**

Art. 192.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otras auto lesivas, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 193.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna y OPD.

Art. 194.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras auto lesivas se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo II de este reglamento.

### **PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA**

Art. 195.- En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

- 1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar
- 2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género
- 3.- Plan de Formación Ciudadana
- 4.- Plan Integral de seguridad Escolar
- 5.- Plan de Desarrollo profesional Docente
- 6.- Plan de apoyo a la Inclusión.

### **Art. 196.- REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA - PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

- a) La dimensión Gestión Pedagógica comprende las políticas, procedimientos y prácticas de nuestra organización, preparación, implementación y evaluación del proceso educativo, considerando las necesidades de todos los estudiantes, con el fin último de que estos logren los objetivos de aprendizaje y se desarrollen en concordancia con sus potencialidades.
- b) Al respecto, la Gestión Pedagógica constituye el eje del quehacer de nuestro establecimiento, ya que tenemos por objetivo central lograr el aprendizaje y el desarrollo de los estudiantes.

- c) De este modo, nuestros profesores, el equipo técnico-pedagógico y Directora trabajan de manera coordinada y colaborativa. La principal labor de ellos es asegurar la implementación curricular mediante la realización de tareas de programación, apoyo y seguimiento del proceso educativo.
- d) Por su parte, la responsabilidad primordial de los profesores es llevar a cabo los procesos de enseñanza-aprendizaje en el aula, lo que implica el uso de estrategias pedagógicas adecuadas y el monitoreo de la evolución de sus estudiantes. A esto se suma un elemento fundamental del trabajo pedagógico: la consideración de las características particulares de los educandos. En este sentido, el establecimiento debe hacerse cargo de responder a la diversidad de necesidades de sus estudiantes, en miras de superar las dificultades que pudieran entorpecer su desarrollo, así como de favorecer el despliegue de sus potencialidades.
- e) Considerando lo anterior, la dimensión Gestión Pedagógica se organiza en las subdimensiones Gestión Curricular, Enseñanza y Aprendizaje en el Aula y Apoyo al desarrollo de los estudiantes.
- f) El establecimiento posee un Plan Curricular que concretiza las Bases Curriculares organizadas bajo Planes y Programas de Estudio.

Art. 197.- El Consejo de Profesores es el organismo asesor y consultivo de la Dirección del Colegio en los diversos ámbitos del quehacer educacional y pastoral, constituyéndose en una instancia eficaz de interrelación y participación. Forman parte del mismo todos los docentes que forman parte del cuerpo de profesores del colegio.

Art. 198.- Las salidas pedagógicas, jornadas, participación en actividades deportivas, etc., son para nuestro establecimiento actividades complementarias al proceso de enseñanza aprendizaje, pues permiten que nuestros estudiantes pongan en práctica los valores y principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Comprendemos que para el éxito de ellas, debe existir un proceso de cuidadoso planeamiento y un énfasis particular en la seguridad de los estudiantes que van a dicha actividad.

Los padres y/o apoderados de nuestros estudiantes deberán autorizar por escrito a sus hijos y/o pupilos para que participen en dichas actividades. Por su parte, el Colegio, deberá cautelar que exista un número suficiente de adultos encargados de la actividad para asegurar el cuidado de los estudiantes, considerando muy particularmente sus edades y características de personalidad.

**Art. 199.- Protocolo de retención y apoyo a estudiantes padres, madres y embarazadas.**

La ley N° 20.370, artículo 11 establece que: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”, para lo cual:

- a) El Colegio toma como principio fundamental, velar siempre por el respeto a la vida y generar las condiciones necesarias para proteger el desarrollo normal de una vida en gestación, lo que necesariamente pasa por acompañar al estudiante en esta condición, comprendiendo el rol de coparentalidad y favorecer la continuidad de su trayectoria académica.
- b) Por lo anterior, hemos considerado en el Protocolo respectivo un Plan de Apoyo de carácter interdisciplinario que contiene medidas administrativas y académicas, de manera de asegurar un efectivo acompañamiento a los estudiantes durante esta particular etapa de sus vidas.
- c) Los detalles del Plan de Apoyo Académico y Administrativo, se encuentra explicitado en el Protocolo respectivo, el que incorpora la totalidad de los requerimientos de la normativa actual.
- d) Asimismo, en el ámbito de la convivencia, se han establecido normas particulares para asegurar el pleno respeto a la dignidad de estos estudiantes, evitando así conductas discriminatorias por parte de cualquier miembro de la

## TÍTULO OCTAVO

### MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

#### CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 200.- La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 201.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa

Art. 202.- Conceptos relevantes

1.- **Buena convivencia escolar:** la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

2.- **Comunidad educativa:** agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.

3.- **Buen trato:** responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

4.- **Disciplina:** conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el colegio, y aceptado por los padres y apoderados.

5.- **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles.

El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

6.- **Acoso escolar:** toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atentan contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

7.- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

8.- **Violencia psicológica:** insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

9.- **Violencia física:** toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

10.- **Violencia a través de medios tecnológicos:** uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

11.- **Violencia de género:** son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

12.- **Violencia sexual:** son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

13.- **Vulneración de derechos:** Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

14.- **Maltrato infantil:** Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 203.- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 204.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 205.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o

psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

#### Art. 206.- **PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

- a) El Plan de Gestión es el instrumento en el cual constan las iniciativas del Consejo Escolar tendientes a promover la buena convivencia escolar, el colegio cuenta con un plan de convivencia escolar.
- b) Este plan considera un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.
- c) Las encargadas de convivencia escolar Son: Carolina Falcón (Enseñanza Media) María José Lobos (Enseñanza Básica)

Art. 207.- El encargado de convivencia escolar deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1.- Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 2.- Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia.
- 3.- Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.
- 4.- Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las indicaciones del Consejo Escolar, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad escolar.
- 5.- Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
- 6.- Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, investigar en los casos correspondientes e informar a la dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
- 7.- Activar los protocolos de violencia escolar y maltrato infantil y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

#### **DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 208.- El Colegio debe velar por la buena convivencia escolar para cumplir su misión. Conforme al PEI, el Colegio espera las siguientes conductas, entre otras:

- a) Actitud participativa y comprometida en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Actitud respetuosa, amable y empática con todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Actitud permanente de apoyo y solidaridad frente a necesidades de sus pares, de otros miembros de la comunidad y de personas más lejanas.
- d) Acogida y apoyo permanente a la integración de los estudiantes que se incorporan al colegio una vez iniciado el año escolar.
- e) Actitud responsable hacia el cumplimiento de deberes escolares.
- f) Actitud responsable en el cumplimiento de sus horarios escolares y asistencia a clases.
- g) Mantener una presentación personal impecable, acorde a la normativa del colegio.
- h) Mantener una actitud positiva, comprometida y participativa en las actividades curriculares y extracurriculares.
- i) Demostrar una actitud de respeto y cuidado por el entorno natural y cultural, promoviendo actividades encaminadas a ese fin.

#### Art. 209 **Enfoque formativo de la convivencia escolar**

Toda falta o conducta contraria a la buena convivencia escolar que anime nuestro Proyecto Educativo, de acuerdo a su gravedad, será clasificada y en función de ello, tendrá una determinada consecuencia. Los estudiantes que incurran en acciones que afecten la convivencia, serán acompañados a través de diferentes procesos de apoyo disciplinario-formativo.

Las faltas serán analizadas tras un **debido proceso** en el que se ponderarán los respaldos y evidencias. Por otra parte, las medidas serán graduales y se aplicarán según el criterio de la autoridad a cargo, buscando ser en todo momento un recurso pedagógico.

Los responsables de velar por el ambiente de buena convivencia y el cumplimiento de la disciplina, en actividades escolares dentro y fuera del Colegio, son todos aquellos agentes del proceso educativo: Educadoras de Párvulo, Profesor/a Jefe, Profesor/a de Asignatura, Coordinadores, Directivos, especialistas de apoyo a la labor docente, Asistentes de la educación, y especialmente el Coordinador/a de Convivencia Escolar.

Art. 210 La disciplina de nuestro establecimiento, aporta a la formación, comprendiendo que la convivencia comunitaria posee una función formativa, a través del respeto a las personas y a las reglas fijadas. Las medidas disciplinarias de acompañamiento que se señalan a continuación, tienen por objetivo favorecer el **cumplimiento de las normas pedagógicas, disciplinarias y reparatorias, crear conciencia de los errores cometidos y comprometer su corrección en el futuro.**

Art. 211 **Las medidas educativas disciplinarias que se describen a continuación, no se aplicarán a las estudiantes de Educación Parvularia por encontrarse en período de transición y adaptación a la etapa escolar; en cambio, sí se aplicará el acompañamiento , el diálogo y las medidas reparatorias de acuerdo a su nivel y etapa de desarrollo.**

Art. 212.- Se considerarán, entre otras, constitutivas de violencia escolar, y por lo tanto que afectan gravemente a la convivencia escolar, las siguientes conductas:

- 1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 2.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 3.- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- 5.- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- 6.- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, blogs, fotologs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- 7.- Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- 8.- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.
- 9.- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- 10.- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por este.
- 11.- Todas las demás conductas que, aun no estando descritas, atenten directamente contra la convivencia escolar.

#### **DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 213.- Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves y gravísimas. Estas faltas verán afectada su graduación en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

### **Atenuantes**

Art. 214.- Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

- 1.- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- 2.- La falta de intencionalidad en el hecho.
- 3.- De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- 4.- Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 5.- Irreprochable conducta anterior.
- 6.- La especial condición de vulnerabilidad en que se encontraría el alumno, por circunstancias socioeconómicas, personales o de salud.
- 7.- El haber actuado para evitar un mal mayor.
- 8.- Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.

### **Agravantes**

Art. 215.- Se considera circunstancias agravantes las siguientes:

- 1.- La premeditación del hecho.
- 2.- Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
- 3.- La reiteración del mismo hecho.
- 4.- La reiteración de una falta.
- 5.- El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio y de acoso dentro o fuera del establecimiento.
- 6.- Las conductas (individuales o colectivas) que atenten contra el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- 7.- Oposición manifiesta y constante al Proyecto Educativo Institucional.

Art. 216.- Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

Art. 217.- A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

### **De las faltas leves**

Art. 218.- Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. A modo ejemplar:

- 1.- Llegar atrasado a clases u otras actividades.
- 2.- Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre.
- 3.- Presentarse sin uniforme o con uniforme incompleto.
- 4.- No justificar inasistencia a clases o atrasos.
- 5.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
- 6.- Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.
- 7.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.
- 8.- No trabajar en clases.
- 9.- Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura.
- 10.- No traer su libreta de comunicaciones.
- 11.- Deambular por el establecimiento sin justificación.
- 12.- No acatar órdenes del profesor y normas establecidas por el grupo.
- 13.- Uso inadecuado del vocabulario trivial (garabatos e insolencias).
- 14.- Actitudes leves de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.

Art. 219.- Al incurrir el estudiante en una falta leve, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el

objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 220.- Las medidas señaladas previamente deberán ser determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad.

Art. 221.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida que se resuelva aplicar, a saber:

- a. **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b. **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- c. **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un análisis de la afectación que se impone al estudiante, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 222.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

d. Para las faltas leves se activará el siguiente procedimiento.

PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES Se activa el debido proceso	
ACCIÓN	RESPONSABLE
1) Diálogo con profesor/a correspondiente, de carácter formativo, el cual queda registrado en hoja de vida.	Profesor/a de asignatura o Profesor/a Jefe.
2) Plan de acompañamiento del docente	Profesor jefe
3) Amonestación verbal y registro de falta en hoja de vida.	Profesor/a que constata los hechos.
4) La reiteración de faltas leves (6) o una falta grave, implicará un Compromiso de Superación, que será firmado por el apoderado y la estudiante.	Profesor/a Jefe.
5) Los aparatos electrónicos serán retirados inmediatamente por el profesor hasta el término de la clase.	Profesor de asignatura o profesor jefe, según sea el caso.

### De las faltas graves

Art. 223.- Se considerarán faltas graves actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. A modo ejemplar:

- 1.- Faltar a una prueba fijada con anterioridad sin aviso de su apoderado.
- 2.- Copiar en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- 3.- Lanzar objetos tales como: plumón, borrador, cuadernos, lápices u otros, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.

- 4.- Ausentarse de clase o del colegio sin previa justificación o autorización del apoderado.
- 5.- Dañar especies del entorno y/o dependencias del colegio, como edificio, mobiliario, materiales, etc.
- 6.- Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- 7.- Hacer uso de celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases y actividades lectivas, formativas y extra programáticas del establecimiento.
- 8.- Mostrar un comportamiento inadecuado que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.
- 9.- Mostrar poco respeto a los símbolos patrios e institucionales.
- 10.- Hacer mal uso de la información de Internet disponible en el colegio.
- 11.- Hacer mal uso del material de biblioteca, laboratorio y audiovisuales.
- 12.- Ser irrespetuoso con sus profesores, encargado de convivencia escolar, directivos, pares y personal en general.
- 13.- Burlarse y poner sobrenombre a un compañero.
- 14.- Todo acto arbitrario por razón de género u orientación sexual, tales como el uso de lenguaje sexista y el uso de violencia física o psicológica como mecanismo de control
- 15.- Exponerse a sí mismo y/o a otros, a riesgos físicos dentro del establecimiento.
- 16.- Realizar transacciones económicas, ventas de productos y servicios sin autorización.

Art. 224.- Al incurrir el estudiante en una falta grave, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 225.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta grave se aplicarán las sanciones que van desde, amonestación escrita hasta advertencia de condicionalidad, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 202 Y 203 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 226.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

- a. **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b. **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- c. **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un análisis de la afectación que se impone al estudiante, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 227.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

d. Para las faltas graves se activará el siguiente procedimiento.

<b>PROCEDIMIENTO PARA FALTAS GRAVES</b>	
El Inspector general es quien activa el procedimiento en una falta grave.	
<b>ACCIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1) Determinación de responsabilidad individual de la estudiante en el hecho.	Inspector general y/ o Profesor/a Jefe.
2) Toma de conocimiento de la situación.	Inspector general y/ o Profesor/a Jefe.
3) Registro de observación en el libro de clases.	Docente que verifica la falta.
4) Entrevista con la estudiante y apoderado.	Profesor/a Jefe.
5) Frente a una <b>falta grave</b> , con hoja de observaciones intachable, aplica Compromiso de Superación, que será firmado por el apoderado y la estudiante.	Inspector general y Profesor/a Jefe.
6) La no superación de los requisitos pactados en el <b>Compromiso de Superación</b> , implicará una nueva medida reparatoria y un compromiso de permanencia.	Inspector general y Profesor/a Jefe.
7) La reiteración de una falta grave (3) implicará un “Compromiso de Permanencia”, que será firmado por apoderado y estudiante.	Inspector general y/o Profesor/a Jefe.
8) La estudiante que no cumple con los requisitos planteados en el “Compromiso de Permanencia”, será sancionada con la no renovación de matrícula	Dirección
9) La estudiante que teniendo “Compromiso de Permanencia”, incurre nuevamente en una falta grave, será sancionada con la cancelación de matrícula.	Dirección
10) La estudiante que posee un compromiso de permanencia o de “Última Instancia” quedará inhabilitada para asumir cargos de directivas de curso.	Comité de Buena Convivencia o Consejo Escolar Dirección
11) Se aplica medida de “Suspensión a Clases”(hasta cinco días hábiles) a la estudiante que incurra en una falta grave, que implique poner en peligro la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa incluyendo la propia.	Dirección

### De las faltas gravísimas

Art. 228.- Se considerarán faltas gravísimas actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el Proyecto Educativo. A modo ejemplar:

- 1.- Reiteración de faltas graves.
- 2.- Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
- 3.- Manifestar actitud de rebeldía acompañada de actitudes insolentes y descorteses.
- 4.- Adulterar o falsificar justificativos o anotaciones en el libro de clases.
- 5.- Hurtar o robar.
- 6.- Fumar al interior del colegio. (cualquier sustancia lícita o ilícita)

- 7.- Agredir física, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad escolar.
- 8.- Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.
- 9.- Mentir o engañar sin reconocer sus faltas.
- 10.- Adulterar o falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).
- 11.- Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
- 12.- Organizar o participar en actos vandálicos dentro del colegio.
- 13.- Realizar manifestaciones de intimidación amorosa o sexual dentro del colegio.
- 14.- Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
- 15.- Atentar contra la integridad física de algún miembro de la comunidad escolar.
- 16.- Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del colegio, sean estas en el recinto escolar, paseos de curso, viajes de estudio o actividades en nombre del colegio.
- 17.- Introducir al colegio o portar armas de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
- 18.- Dañar premeditadamente la infraestructura del colegio.
- 19.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 229.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 230.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima se aplicarán las sanciones que van desde, advertencia de condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 221 Y 222 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

Art. 231.- El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar; a saber:

- a. **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b. **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- c. **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un análisis de la afectación que se impone al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 232.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

d. Para las faltas gravísimas se activará el siguiente procedimiento.

<b>PROCEDIMIENTO FALTAS GRAVÍSIMAS</b>	
Activación: Coordinación de Convivencia Escolar	
<b>ACCIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>
1) Determinación de responsabilidad individual o grupal de la(s) estudiante(s) en el hecho.	Coordinadora de Convivencia Escolar y Profesor/a Jefe.
2) Registro de observación en la hoja de vida de la(s) estudiante(s).	Docente que constata el hecho.
3) La estudiante que incurre en una falta gravísima, deberá realizar un Compromiso de Permanencia. Del mismo modo, si la estudiante tiene Compromiso de Superación, quedará con Compromiso de Permanencia.	Coordinadora de Convivencia y Profesor/a Jefe.
4) La estudiante que tiene un Compromiso de Permanencia, no podrá representar ni asumir cargos en el establecimiento.	Coordinadora de Convivencia, Coordinadoras de Procesos y Profesor/a Jefe.
5) La estudiante que no cumple con los acuerdos de su Compromiso de Superación, aplicará Compromiso de Permanencia.	Coordinadora de Convivencia y/o Profesor/a Jefe.
6) A la estudiante que no cumpla con los requisitos de su Compromiso de Permanencia, se aplicará la cancelación de matrícula para el año siguiente, con derecho a apelación.	Dirección .
7) La no superación de las exigencias estipuladas en el Compromiso de Última Instancia, implicará la Cancelación de matrícula definitiva para el año siguiente.	Director/a.
8) Se aplicará medida de "Suspensión a Clases" (hasta 5 días hábiles) a la estudiante que incurra en una falta gravísima que implique poner en peligro la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa, incluyendo la propia.	Comité de Buena Convivencia o Consejo Escolar  Director/a Pedagógico/a.
9) <b>Medida Expulsión inmediata:</b> Ésta implica la desvinculación de la estudiante del año escolar en curso, cuando se trate de una conducta que afecte gravemente la convivencia escolar y/o atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad escolar, incluyendo la propia, de conformidad al párrafo 3º, del Título I del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación (Art. 2º, n°5, letra i).	Director/a Pedagógico/a.

## DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Art. 233.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- 1.- Lesiones.
- 2.- Agresiones sexuales.
- 3.- Explotación sexual.

- 4.- Maltrato.
- 5.- Explotación laboral.
- 6.- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- 7.- Porte o tenencia ilegal de armas.
- 8.- Robos.
- 9.- Hurtos.
- 10.- Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 234.- Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal establece que ante la presencia de un delito que ocurra dentro del establecimiento educacional o que afecte a las y los estudiantes, están obligados a efectuar la denuncia los directores, encargado de convivencia escolares y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 235.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- 1.- Ministerio Público.
- 2.- Carabineros de Chile.
- 3.- Policía de Investigaciones.

Art. 236.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 237.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

#### **DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL**

Art. 238.- En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo.

Art. 239.- En este sentido el Colegio debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

Art. 240.- En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

Art. 241.- Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia escolar o que represente una falta a las normas del presente reglamento, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible-reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 242.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

- 1.- Profesor jefe, asignatura y/o Educador Diferencial.
- 2.- Inspector General.
- 3.- Encargado de Convivencia Escolar.
- 4.- Psicólogo.
- 5.- Orientadores.

6.- En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios.

7.- En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros.

Art. 243.- De esta manera, la finalidad de estas medidas son la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:

- 1.- Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
- 2.- Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
- 3.- Reconozca las consecuencias de su actuación.
- 4.- Repare la situación generada.

Art. 244.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

Art. 245.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial de encuentran:

Art. 246.- **Diálogo personal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

Art. 247.- **Diálogo grupal pedagógico y correctivo:** Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

Art. 248.- **Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Art. 249.- **Medidas de reparación del daño causado:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica. Es así, como las **Medidas Reparatorias** son gestos y acciones, que deberá realizar la persona que ha cometido la falta y tiene como propósito enmendar el daño causado y restituir el vínculo con la o las personas afectadas. Este proceso se realizará en proporción a la falta cometida, resguardando su dignidad. Y permitiendo lo siguiente:

- a) Generar un proceso de toma de conciencia.
- b) Enriquecer la formación de las estudiantes.
- c) Desarrollar la empatía.
- d) Enriquecer las relaciones.
- e) Asumir la responsabilidad de sus actos.

- f) Reparar el vínculo.
- g) Reforzar la capacidad de las involucradas para resolver los conflictos.
- h) Restituir la confianza en la comunidad.

Son ejemplos de prácticas reparatorias:

- a) **Reconocimiento de falta.** Toma de conciencia de la estudiante que ha cometido la falta, producto de la reflexión guiada por el/la Coordinador/a de Convivencia Escolar y/o Profesor Jefe a cargo del seguimiento.
- b) **Ofrecer disculpas.** Medida que se ofrece como una posibilidad, a el/la estudiante que ha cometido la falta, y consiste en manifestar explícitamente, con pleno convencimiento y en forma autentica, que ha cometido un error y está arrepentido/a.
- c) **Propuesta de la estudiante como medida reparatoria.** Medidas de reparación concretas, sugeridas por la estudiante que ha afectado la buena convivencia y consensuadas con el/la Coordinador/a de Convivencia y/o Profesor/a Jefe a cargo del seguimiento, resguardando su dignidad y en proporcionalidad a la falta cometida.
- d) **Suspender su participación** en diferentes instancias o eventos, por un periodo que no sea superior a dos meses.
- e) **Participación en experiencias formales de crecimiento personal.**

Art. 250.- **Servicios en beneficio de la comunidad:** Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del Colegio como patios, pasillos, gimnasio, comedor de estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

Art. 251.- **Reubicar al estudiante en el curso paralelo:** Si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas sin que éstas hayan dado resultado, el Inspector General o el Encargado de Convivencia Escolar o los miembros del Equipo de Formación podrán sugerir un cambio del estudiante a su curso paralelo. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busque encontrar un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.

Art. 252.- **Suspensión de clases:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 253.- Su utilización puede darse desde puntos de partida diferentes: como medida disciplinaria y medida cautelar.

Art. 254.- En algunas circunstancias, cuando el estudiante ha cometido o se ha visto envuelto en situaciones complejas y de gravedad tanto para él como para otro miembro de la comunidad educativa, el Inspector General o el Encargado de Convivencia Escolar podrán tomar la medida de suspensión de clases mientras se reúnen antecedentes, se evalúa la situación y se toman las acciones en beneficio del estudiante y su grupo curso, este es el caso de situaciones de connotación sexual en que un estudiante se

vea envuelto o agresiones de carácter grave en que sea necesario aplicar medidas de apoyo al grupo curso en forma previa al reintegro del estudiante.

Art. 255.- **Talleres con estudiantes:** Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de formación o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.

Art. 256.- **Talleres con apoderados:** Corresponde a acciones realizadas por el realizadas por el Equipo de formación o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

Art. 257.- **Derivación al equipo de Formación o multidisciplinario:** Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el equipo de Formación o equipo Multidisciplinario, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para apoyarle en su aprendizaje social. De esta forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.

Art. 258.- **Derivación a redes de apoyo externas:** Cuando corresponda, el equipo de convivencia escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de Formación con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Art. 259.- **Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de estas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Art. 260.- **Plan de acción:** Cuando corresponda el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante, su apoderado, profesor.

### **Medidas disciplinarias o sanciones**

Art. 261.- Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas, deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter grave o gravísimas, el Inspector General o y Encargado de Convivencia podrá aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Art. 262.- Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada convivencia escolar de la comunidad educativa. Convivencia escolar que al ser considerada un bien jurídico a resguardar debe ser protegida por el establecimiento.

Art. 263.- De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una consecuencia al estudiante y su familia respecto a la conducta de la normativa interna y de acuerdos que los establecimientos educacionales en conjunto con la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes con lleva; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida. Dentro de estas medidas, están las sanciones denominadas excepcionales, que a continuación se encuentran enlistadas en orden de gravedad:

- 1.- Suspensión
- 2.- Amonestación escrita.
- 3.- Advertencia de condicionalidad.
- 4.- Condicionalidad de matrícula.
- 5.- Expulsión y /o cancelación de matrícula.
- 6.- Suspensión de actividades escolares no académicas.

Art. 264.- La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

Art. 265.- La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:

- 1.- Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
- 2.- Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
- 3.- Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
- 4.- Aportar a su formación ciudadana.

Art. 266.- Estas medidas podrán estar precedidas en su aplicación, por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y, además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

- 1.- Respetuosas de la dignidad de todos los niños y jóvenes.
- 2.- Inclusivas y no discriminatorias.
- 3.- Definidas en el Reglamento Interno.
- 4.- Ser proporcionales a la falta.
- 5.- Promover la reparación y el aprendizaje.
- 6.- Acordes al nivel educativo.

Art. 267.- Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los estudiantes, fomentando el restablecimiento de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 268.- Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del Colegio con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el Proyecto Educativo del establecimiento y el interés superior del niño.

### **De las sanciones**

Art. 269.- Las sanciones forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño. Sin embargo, hay que tener presente que, en virtud de la

normativa educacional actual, la aplicación de sanciones no puede darse en los estudiantes del nivel parvulario por infracciones a la convivencia, en tanto se debe privilegiar a través de medidas pedagógicas o formativas la orientación a desarrollar progresivamente en los estudiantes empatía para la resolución de conflictos y comprensión de normas.

### **Amonestación escrita**

Art. 270.- En el entendido que la acumulación de faltas es una conducta que contraviene los acuerdos plasmados en las normas de convivencia que conforman el presente reglamento, dicha conducta llevará aparejada la sanción de amonestación escrita.

Art. 271.- Se aplica cuando el estudiante presenta una acumulación de faltas debidamente registradas en su hoja de vida, y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave.

Art. 272.- Se aplicará por el Inspector general, por la Dirección o encargado de convivencia cuando la falta lo amerite o bien si:

- El/la estudiante acumula tres (3) observaciones leves en una misma asignatura. La citación la hará el/la profesor/a respectivo.
- El/la estudiante acumula tres (3) observaciones leves en una misma asignatura. La citación la hará el/la profesor/a jefe.

Art. 273.- La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.

### **Suspensión de clases**

Art. 274.- Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 275.- Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial, como sanción y como medida cautelar.

Art. 276.- Como medida disciplinaria, implica necesariamente una imposición al estudiante que ha cometido una falta, de manera tal que logre hacerse consciente y responsable de las consecuencias de sus actos.

Cuando la suspensión es utilizada como sanción, necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos. Se aplicará en este sentido cuando un estudiante haya cometido alguna falta o contravención a las normas establecidas en el reglamento interno del establecimiento al que pertenece.

Art. 277.- Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe el bienestar común de su grupo.

Art. 278.- Esta medida será autorizada por el director del establecimiento y aplicada por algún miembro del equipo de convivencia escolar.

Art. 279.- La suspensión transitoria podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles. Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso. La suspensión por cinco días podrá ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo; lo anterior sin perjuicio de las suspensiones por menos días las que no tendrán restricciones de frecuencia en la medida que el caso así lo amerite.

Art. 280.- Medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se podrán aplicar

excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un estudiante, por falta grave o gravísima, haya cometido una nueva falta grave o gravísima. Este estudiante tendrá un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

### **Suspensión de ceremonias y/o actos propios del PEI**

Art. 281.- La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación corresponden a una instancia relacionada con los valores y principios del proyecto educativo y en ningún caso es una obligación a la que el establecimiento esté sometido.

Art. 282.- En relación a lo anterior, y en consecuencia con la acción formadora el establecimiento se podrá suspender al o los estudiantes que en sus acciones o actitud durante el año escolar haya demostrado un comportamiento que atente contra el proyecto educativo.

Art. 283.- La medida y los argumentos que sustentan la posible aplicación de la sanción serán presentados al estudiante y su apoderado por el encargado de convivencia escolar o Inspector General

Art. 284.- El estudiante y su padre, madre y/o apoderado podrán presentar sus descargos y los medios de prueba que estimen pertinentes, en un plazo de 3 días contados desde la notificación a la que se refiere el artículo anterior.

Art. 285.- Posterior a la etapa de descargos, quien sea responsable de la aplicación de esta medida, resolverá a la luz de los antecedentes que posea y le notificará de su resolución por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado, además de informarle las etapas que siguen en el procedimiento.

Art. 286.- El estudiante o su apoderado podrán solicitar la reconsideración de esta medida ante el director del establecimiento y tendrá un plazo de 3 días para ello, a partir de la notificación de la resolución de aplicación de la sanción.

Art. 287.- El director del establecimiento resolverá e informará al estudiante y su apoderado de la resolución adoptada contra la cual no existirán más instancias para recurrir.

Art. 288.- En casos excepcionales cuando la fecha de la ceremonia relacionada con la sanción sea muy cercana a la decisión de suspensión, el establecimiento deberá de todas formas resguardar el debido proceso mediante la información de nuevos plazos ajustados a las circunstancias.

### **Advertencia de condicionalidad**

Art. 289.- Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

Art. 290.- Es propuesta por el encargado de convivencia escolar y/o Inspector General.

Art. 291.- El director del establecimiento es quien finalmente aprueba esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 292.- El equipo de convivencia escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento.

### **Condicionalidad**

Art. 293.- Se aplica por incumplimiento reiterado del compromiso contraído en virtud de una la amonestación escrita o una suspensión de clases, lo que debe estar debidamente registrado en el libro de clases, o por una falta gravísima.

Art. 294.- Es propuesta por el encargado de convivencia escolar y/o Inspector General. El director del establecimiento es quien finalmente aprueba esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 295.- El estudiante y su apoderado serán citados por el director, profesor jefe y/o Inspector General y/o encargado de convivencia escolar para analizar la situación del estudiante con respecto a la gravedad de la(s) falta(s) e informarle la medida aplicada.

Art. 296.- Se determinará por el Colegio las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargado de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 297.- Casos de faltas graves pueden ameritar condicionalidad sin haber cumplido los pasos anteriormente enunciados.

Art. 298.- La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Colegio.

### **Cancelación de matrícula**

Art. 299.- Cancelación de matrícula es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente, en un plazo de 15 días.

Art. 300.- La cancelación de matrícula se aplicará al término del año escolar a aquel estudiante cuyo comportamiento es gravísimo, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas -o no siendo cumplidas por el estudiante-, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal.

Art. 301.- La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo al director del Establecimiento.

Art. 302.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento en el artículo 298.

### **Expulsión**

Art. 303.- Expulsión es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento, y tiene lugar cuando el estudiante haya cometido una falta que afecte gravemente a la convivencia escolar.

Art. 304.- Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad educativa. La medida sólo se decide por el director del colegio.

Art. 305.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento en el artículo 304 y siguientes.

### **PROCESO SANCIONATORIO**

Art. 306.- Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el reglamento interno de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley 21.128 del año 2018, la que establece tiempos para situaciones gravísimas o de expulsión.

Art. 307.- El director tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento, y que conlleven como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley 21.128/2018, lo señalado es profundizado a continuación:

- a. **Motivos por los que puede aplicarse la Expulsión o Cancelación de Matrícula:** No podrá decretarse la medida de Expulsión o la de Cancelación de matrícula de un o una estudiante por motivos académicos, de carácter político o ideológico. Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo podrá aplicarse cuando sus causales estén claramente descritas en el reglamento interno del establecimiento o afecten gravemente la convivencia escolar. Siempre se entenderá que “afectan gravemente la buena convivencia escolar” los actos cometidos por cualquier miembro de la comunidad educativa, tales como profesores, padres y apoderados, alumnos, asistentes de la educación, entre otros, de un establecimiento educacional, que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias del establecimiento, tales como: agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones; uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, así como también los actos que atenten contra la infraestructura esencial, para la prestación del servicio educativo, por parte del establecimiento. La decisión de expulsar o no renovar la matrícula a un estudiante, sólo podrá ser adoptada por la Dirección del Colegio.
- b. **Facultad de suspensión como medida cautelar.** La Dirección tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el Colegio hubieran incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas en el Reglamento Interno del Colegio, y que conlleven como sanción en los mismos, la expulsión o cancelación de la matrícula, o afecten gravemente la buena convivencia escolar. La Dirección deberá notificar la decisión de suspender al alumno, junto a sus fundamentos y por escrito, al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.
- c. **Responsabilidad penal juvenil:** Se considerará delito toda acción u omisión tipificada y penada por la ley, que exige la denuncia inmediata a la autoridad competente, el seguimiento y tratamiento de acuerdo con el marco legal vigente y la notificación inmediata a los padres. Un delito constituirá siempre falta gravísima en la tipificación del Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y exigirá la inclusión de políticas y estrategias de prevención en el ámbito escolar. Existe responsabilidad penal para los menores de edad, entre 14 y 18 años. La edad se considera al momento en que se dio inicio a la configuración del delito.
- d. **Obligación de denunciar delitos:** Los Directores, profesores y asistentes de la educación, tendrán la obligación de denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un estudiante del Colegio, haya ocurrido esto, dentro o fuera del establecimiento, poniendo los antecedentes en conocimiento de las autoridades competentes, dentro de las 24 horas hábiles de conocida la situación, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas en los Artículos 175 (letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal. Los Delitos que deben denunciarse pueden ser, entre otros, las lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, porte o tráfico de sustancias ilícitas u otros. La persona responsable de presentar este tipo de denuncias a la autoridades policiales o judiciales será el Encargado de Convivencia Escolar o quien sea designado para tales efectos por la Dirección, misión que realizará conforme a lo señalado en 173 y 174 Código Procesal Penal (Ley 19.696): La denuncia se realizará ante el Ministerio Público y/o ante las autoridades policiales o Tribunales de Justicia que tengan competencia sobre el hecho denunciado. La denuncia se hará por escrito, y en ésta constará la identificación del denunciante, su domicilio, el nombre del Colegio, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes presuntamente lo cometieron y/o fueron testigos del hecho y todos aquellos antecedentes de que se tenga conocimiento. El rol de los funcionarios frente al conocimiento de casos de tal naturaleza, será acoger los antecedentes que les sean reportados, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes para que éstas se pronuncien sobre ellos.

Art. 308.- Las etapas y plazos del proceso sancionatorio son:

		<b>PLAZOS</b>	
		- Amonestación	- Advertencia de
		Escrita	condicionalidad
			- Cancelación de matrícula/ expulsión SIN medida
			cautelar
		- Suspensión de clases	- Condicionalidad
		- Suspensión de ceremonias	- Cancelación de matrícula/ expulsión con medida cautelar.
<b>ETAPAS DEL PROCESO SANCIONATORIO</b>			

a. **Procedimiento sancionatorio en caso de Expulsión o Cancelación de Matrícula:** La Dirección deberá iniciar un procedimiento sancionatorio en los casos en que algún miembro de la comunidad educativa, incurriere en alguna conducta grave o gravísima, establecida como tal en el Reglamento Interno Escolar, o que afecte gravemente la buena convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley Aula Segura ( N° 21.128).

En dicho procedimiento se deberá respetar los principios del debido proceso, tales como la presunción de inocencia, bilateralidad, derecho a presentar pruebas, entre otros.

b. **Plazo para resolver en caso de posible Expulsión o Cancelación de Matrícula.**

En los procedimientos sancionatorios, en los que se haya utilizado la medida cautelar de suspensión, habrá un plazo máximo de 10 días hábiles para resolver, desde la respectiva notificación de la medida cautelar.

c. **Reconsideración (Apelación) si se aplicó la Expulsión o Cancelación de Matrícula:** Contra la resolución que imponga la Expulsión o Cancelación de Matrícula se podrá pedir la reconsideración de la medida dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la respectiva notificación de dicha medida, impugnación que deberá presentarse ante el o la director(a) pedagógico(a), quien resolverá previa consulta al Comité de Convivencia Escolar o Consejo Escolar, el que deberá pronunciarse por escrito. La interposición de la referida reconsideración ampliará el plazo de suspensión del alumno hasta culminar su tramitación. La imposición de la medida cautelar de suspensión, no podrá ser considerada como sanción, cuando resuelto el procedimiento, se imponga una sanción más gravosa a la misma, como son la expulsión o la no renovación de la matrícula.

d. **Levantamiento de medidas:** Según sea el caso, el Profesor Jefe y/o Encargado de Convivencia Escolar, propondrán al Consejo de Profesores, Comité de Buena Convivencia y/o Consejo Escolar, levantar una medida disciplinaria vigente a partir de una justificación de relevancia, conforme a las condiciones y compromisos fijados en los documentos aplicables al caso. Será el Comité de Buena Convivencia Escolar o Consejo Escolar, quienes decidan levantar o no dicha medida.

---

## **1.- NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

---

El director notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los

hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

\*\* Suspensión como medida cautelar puede aplicarse cuando se trate de faltas graves o gravísimas que conlleven expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, según lo establecido en la ley.

\*\*\*La consulta al Consejo de Profesores sólo debe realizarse en los casos de expulsión y cancelación de matrícula.

## **2.- PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA**

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito.

3 días hábiles.    5 días hábiles.    5 días hábiles.

## **3.- RESOLUCIÓN**

El director, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida.

Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado.

3 días hábiles.    5 días hábiles.    5 días hábiles.

## **4.- SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante el director, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.

3 días hábiles.    5 días hábiles.    5 días.\*

## **5.- RESOLUCIÓN FINAL**

El director resolverá la solicitud de reconsideración previa consulta al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito.\*\*\*

\* Cuando la Ley habla de plazos y no indica si se trata de días hábiles o inhábiles, se entiende que son días corridos, según la regla general del Código de Procedimiento Civil.

3 días hábiles.    5 días hábiles.    5 días hábiles.

### **Proporcionalidad**

Art. 309.- La calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, grave, gravísima) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 310.- Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

Art. 311.- Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Art. 312.- Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

Art. 313.- El profesor jefe, Inspector General o el Encargado de Convivencia supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, toma de conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

## **PROCEDIMIENTO ANTE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA O SANCIÓN**

### **Procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula**

Art. 314.- El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todo estudiante.

- 1.- El director notifica por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.
- 2.- El director podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.
- 3.- Si el director ha decidido usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.
- 4.- El estudiante y su padre y/o apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.
- 5.- El director resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.
- 6.- Dentro de los siguientes 15 días posteriores a la notificación, el estudiante, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al director del colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes.

- 7.- La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del alumno, si es que está se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.
  - 8.- Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, el director consulta al Consejo de Profesores.
  - 9.- Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante.
  - 10.- Una vez que el director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y apoderado.
  - 11.- La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
  - 12.- El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el director dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.
  - 13.- Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes, y la información a la Defensoría de los derechos de la niñez, si se trata de estudiantes menores de edad.
- Art. 315.- Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:
- 1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
  - 2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

### CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS.

Art. 316.- Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 317.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

- 1.- **La negociación:** se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.
- 2.- **El arbitraje:** es un procedimiento que esta guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
- 3.- **La mediación:** es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para

restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

### **DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 318.- En el libro de clases existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registrarán todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Art. 319.- El colegio estará facultado para anexar un formulario foliado, en el cual complementa y detalla los hechos registrados en la hoja de vida. Por tanto, este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando, fecha, participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Art. 320.- Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y/ registro de situaciones que involucren al estudiante y/ o a su apoderado y que encuentre firmados por una parte por el mismo estudiantes y/o su apoderado, y por otra parte por algún docente y/o miembro del equipo de convivencia escolar.

### **NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A LOS APODERADOS**

Art. 321.- Como indican los artículos 43 y 120 los apoderados deben Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos además de Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 322.- Frente a faltas a los deberes descritos en los artículos 43 y 120 profesor jefe, encargado de convivencia escolar e Inspector General, citará al apoderado para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante.

Art. 323.- Frente al incumplimiento de los compromisos descritos en el punto anterior, o frente a nuevas faltas, profesor jefe, encargado de convivencia escolar e Inspector General, citará al apoderado y le informará de la posible sanción de cambio de apoderado, en la medida que no cumpla con sus deberes como apoderado, y/o con los compromisos asumidos con el establecimiento.

Art. 324.- En el evento que un apoderado no dé cumplimiento a las normas previstas en este reglamento, en especial lo dispuesto en los artículos 43 Y 120 anteriores, el colegio quedará facultado para exigir el cambio de apoderado.

Art. 325.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa” El colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de

protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 326.- En ocasiones en que la falta de en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexado al presente reglamento, y el colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitado al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 327.- Si la falta de en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

Art. 328.- No se permitirá el ingreso de los apoderados a las zonas académicas o zonas de estudiantes, salvo en caso de emergencias, reuniones y eventos especiales convocados por la Dirección del colegio.

### **MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

Art. 329.- La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

Art. 330.- El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Art. 331.- Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación:

- 1.- Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
- 2.- Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
- 3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 332.- La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes

Art. 333.- Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

- 1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
- 2.- Vía web ingresando a este enlace [www.supereduc.cl](http://www.supereduc.cl)
- 3.- Vía telefónica llamando al +56 232431000.

A través de estas 3 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Art. 334.- Ambas partes (apoderado y establecimiento) deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.

Art. 335.- Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.

Art. 336.- Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 337.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

- 1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.

- 2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
- 3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS**

Art. 338.- Las ceremonias que realiza el Colegio, tienen como propósito generar instancias formales de celebración conjunta entre los estudiantes, sus Padres o Apoderados y el cuerpo docente del Establecimiento, debido a que los primeros han cumplido cierta etapa y/o han alcanzado logros dentro de su proceso de formación integral.

Art. 339.- Se consideran parte de la tradición del Colegio las siguientes:

- 1.- De Premiación: se realizan por ciclos Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media según cronograma calendario escolar del establecimiento.
- 2.- De Licenciatura: La Ceremonia de Licenciatura de los Kínder, 8º Año de Educación Básica y 4º Año de Enseñanza Media.
- 3.- De Titulación: La Ceremonia de Titulación de los egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional.

### **PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS.**

Art. 340.-El Colegio Leonardo Da Vinci proclama sus propósitos institucionales en su Proyecto Educativo Institucional, donde se procura generar instancia educativa que estimulen habilidades educativas y socioemocionales que desarrollen en ellas a una persona integral que sea capaz de enfrentar los desafíos del mañana. Es así, como durante su proceso formativo hay estudiantes que se destacan en los diversos ámbitos educativos y es por ello que como colegio reconocemos el esfuerzo y responsabilidad de aquellos estudiantes que cada día asumen el desafío de aprender y formarse. Ellas son reconocidas durante el último trimestre de cada año escolar frente a la comunidad que las forma y que visualiza en ellas la Visión y Misión del establecimiento, a través de las siguientes normas generales:

- a) Los profesores jefes tomarán conocimiento previo, de los requisitos que cada alumno debe cumplir para ser destacada en los diferentes premios que se entregarán.
- b) Cada profesor jefe deberá socializar en sus cursos las distinciones con su respectiva descripción y sus indicadores, si correspondiese, que se otorgan en los distintos ciclos.
- c) Los profesores jefes presentarán en un consejo de profesores especial, la propuesta de alumnas postulantes para ser premiadas en cada ciclo.
- d) La premiación, por norma general será de carácter anual. Se puede realizar, por petición del consejo de profesores ratificado por el equipo de gestión, un reconocimiento trimestral a la excelencia académica (sólo primer lugar), 100% asistencia y puntualidad y mejor compañera.

- e) Las estudiantes serán propuestas por su Profesor(a) jefe y ratificadas o elegidas de acuerdo a votación del consejo de profesores de su curso y resultará premiada, aquella que obtenga la mayoría simple.
- f) Para definir los lugares de rendimiento, se ingresará a la plataforma de notas que corresponda.
- g) Cualquiera de las distinciones que a continuación se presentan podrán declararse desierta si no hay estudiantes que cumplan con los requisitos expuestos.
- h) Para recibir cualquier premio la estudiante no puede tener una anotación por falta grave o muy grave en el RIE. En situaciones excepcionales, por causas justificadas, el Equipo de Gestión puede derogar esta norma para un premio.
- i) En ocasiones especiales en la licenciatura de 4° medios, a solicitud del consejo de profesores y ratificado por el equipo de gestión, podrían entregarse distinciones tales como: “Servicio Destacado”, “Liderazgo Destacado” cuando haya estudiantes que se destacan en dichas áreas.
- j) El Equipo de Gestión será el encargado de ratificar el premio:
  - ESPIRITU DA VINCI

Art. 341.- Se premiará al mejor rendimiento, mejor compañero, al esfuerzo, mejor Convivencia Escolar, mejor lector, al espíritu Da Vinci, destacados en talleres extraescolares, ferias, torneos o campeonatos, celebración de efemérides o días relevantes para la Institución en cada uno de los estamentos que en ella participan, a través de los siguientes lineamientos:

a) **MEJOR COMPAÑERA:** Se otorga a una estudiante por curso que manifieste actitudes de preocupación por los demás, acogida, amabilidad y respeto. Que apoye a sus compañeros y busque el bien del curso con gestos y acciones conciliadoras. Es elegida por sus pares. , considerando:

1. Actitudes de preocupación por lo demás, acogida y respeto.
2. Manifestar estabilidad emocional y objetividad en su interacción con los demás.
3. Manifestar actitudes inclusivas y solidarias con sus pares.
4. Buscar el bien común del curso con gestos y acciones conciliadoras.
5. No estar afecta a medidas disciplinarias.
6. Debe ser elegida con un mínimo de un 40% de las votaciones.

b) **PREMIO ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:** Se entrega a la o las estudiantes que cumplan con un 100% de asistencia y puntualidad desde el primer día de clases hasta una semana antes del día de la premiación.

c) **PREMIO RENDIMIENTO ACADÉMICO:** Se entrega a la o las estudiantes que obtienen el mejores promedio anual (o trimestral según sea el caso) del curso, con aproximación a la décima.

Art. 342.- **Difusión del Reglamento Interno, Anexos y Protocolos de Actuación.**

Se publicará en la página web del Colegio y disponible, a lo menos un ejemplar para consulta, en la secretaría del Colegio.

**ANEXOS:**  
**PROTOCOLOS AÑO 2020**

COLEGIO LEONARDO DA VINCI DE SAN JAVIER

## ANEXO I

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE VIOLENCIA, MALTRATO Y/O ACOSO ESCOLAR

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** El presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de violencia, maltrato y/o acoso escolar, contempla las situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, según lo indicado en el artículo N° 3 y siguientes del Manual de Convivencia Escolar que es parte del reglamento interno. No se consideran las situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones que no están motivadas por dañar a otra persona, como por ejemplo: los juegos violentos indudablemente deben ser abordados pedagógicamente, pero no corresponde aplicar para ello este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno.

**Art. 2.-** El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones, enmarcadas dentro de la definición de violencia, maltrato y/o acoso escolar que se produzcan entre:

- Estudiantes.
- Funcionarios/as del establecimiento.
- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados/as.
- Funcionarios/as del establecimiento y estudiantes.
- Funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as.
- Agresiones dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa.

#### II. DEFINICIONES

a) **Violencia:** existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas:

- i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica.
- ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el dialogo y la convivencia social.

b) **Violencia psicológica:** insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

c) **Violencia física:** toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

d) **Violencia a través de medios tecnológicos:** uso de la tecnología para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en cyberbullying. Aún cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada como hostigamiento.

e) **Violencia de género:** son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

f) **Violencia sexual:** son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

g) **Acoso escolar:** Es un tipo de violencia y corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

### **III. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

**Art. 3.-** El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la encargado/a de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

1. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
2. Es responsable de difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
3. Mantenerse informado de los avances de la situación.
4. Re direccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño/a o adolescente si fuera necesario.
5. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
6. Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.
7. Garantizar la protección del afectado/a y de todos/a los/as involucrados/as, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
8. Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

### **IV. DENUNCIA**

**Art. 4.-** Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a docentes, asistentes de la educación, estudiantes y/o apoderados del establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

### **V. PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

**Art. 5.-** El/la encargado/a de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Realizar contención según corresponda.
2. Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante, y valorar la gravedad.
3. Evaluar pertinencia de entrevista psicológica y/o derivar a especialista.

**Art. 6.-** El/la encargado/a de convivencia escolar tendrá un plazo de 24 horas desde la recepción de la denuncia para resolver su tipificación. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados al denunciante. La información indicada previamente se realizará a través de una reunión con el denunciante, de la cual se dejará acta de registro firmada por los participantes, sin perjuicio del derecho de quien realiza la denuncia para solicitar una copia de la resolución.

**Art. 7.-** Una vez reunidos los antecedentes, el/la encargado/a de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si:

1. La situación es considerada como violencia, maltrato y/o acoso escolar.
2. Se desestiman los antecedentes.

## **VI. PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA, MALTRATO Y/O ACOSO ESCOLAR**

**Art. 8.-** En caso que la denuncia sea acogida como una situación de violencia, maltrato y/o acoso escolar, entonces se tipificará según riesgo bajo o alto. Lo anterior repercutirá en las acciones a llevar a cabo.

Si la situación es considerada de **Riesgo Bajo**:

1. Informar apoderado/a.
2. Resolución pacífica de conflictos.
3. Implementar estrategias en el aula y/o realizar trabajo con grupo de pares.
4. Evaluar medidas disciplinarias.
5. Énfasis en medidas reparatorias.
6. Realizar seguimiento: plan de intervención interno y/o externo y acciones de monitoreo.
7. Completar ficha de resolución.

Si la situación es considerada de **Riesgo Alto**:

1. Informar a apoderado/a.
2. Denunciar a carabineros en caso de necesidad.
3. Medidas disciplinarias.
4. Medidas reparatorias.
5. Realizar seguimiento: plan de intervención interno y/o externo y acciones de monitoreo.
6. Completar ficha de resolución.

Si la situación es considerada como un hecho de violencia y/o maltrato desde un adulto hacia un/a estudiante, **además**:

1. Se evalúa pertinencia de denuncia a tribunal de familia, vía poder judicial.

## **VII. PROCEDIMIENTO ANTE DESESTIMACIÓN**

**Art. 9.-** En caso que los antecedentes de la denuncia no constituyan un acto de violencia, maltrato y/o acoso escolar, esta es desestimada.

Si la situación es **Desestimada**:

1. Contención en caso de necesidad.
2. Informar a denunciante y entregar copia de resolución.
3. Ejecutar medidas de conciliación en caso de necesidad.
4. Seguimiento: realizar al menos una acción de monitoreo.

## **VIII. PROCESO DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y/O TRABAJO EN RED CON INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

**Art. 10.-** Si el caso derivó a alguna red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento trimestral de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## **IX. MEDIDAS DE APOYO AL/LA ESTUDIANTE**

**Art. 11.-** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al/la estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El/la responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el/la encargado/a de convivencia escolar.

## **X. RESOLUCIÓN**

**Art. 11.-** Será el/la director/a quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

1. Si la persona sancionada es un/a estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.
2. Si la persona sancionada es docente, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
3. Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Título Tercero del presente reglamento.

## **XI. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

**Art. 12.-** Todas las partes, en materia de violencia escolar, maltrato y/o acoso escolar, tendrán la posibilidad de solicitar la reconsideración de la resolución generada por Dirección, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la resolución, (a menos que se trate de la sanción expulsión o cancelación de matrícula, caso en el cual el plazo es de 5 días). El recurso se interpondrá ante la Dirección, que resolverá. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

## XII. PLAZOS

ETAPA	PLAZO
Denuncia	24 Horas
Clasificación del caso según Convivencia Escolar	24 Horas
Abordaje desestimación	48 Horas
Abordaje Riesgo Bajo	5 días hábiles
Abordaje Riesgo Alto	48 Horas
Seguimiento en cualquier caso	5 días hábiles
Apelación de la resolución	3 días hábiles

## XIII. DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

**Art. 13.-** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa Colegio Leonardo Da Vinci, por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre y/o apoderado/a.
2. Publicación en el sitio web del colegio (<http://www.leonardodavinci.cl>).
3. Entrega en reuniones de apoderados/as, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre y/o apoderado/a.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

## XIV. MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

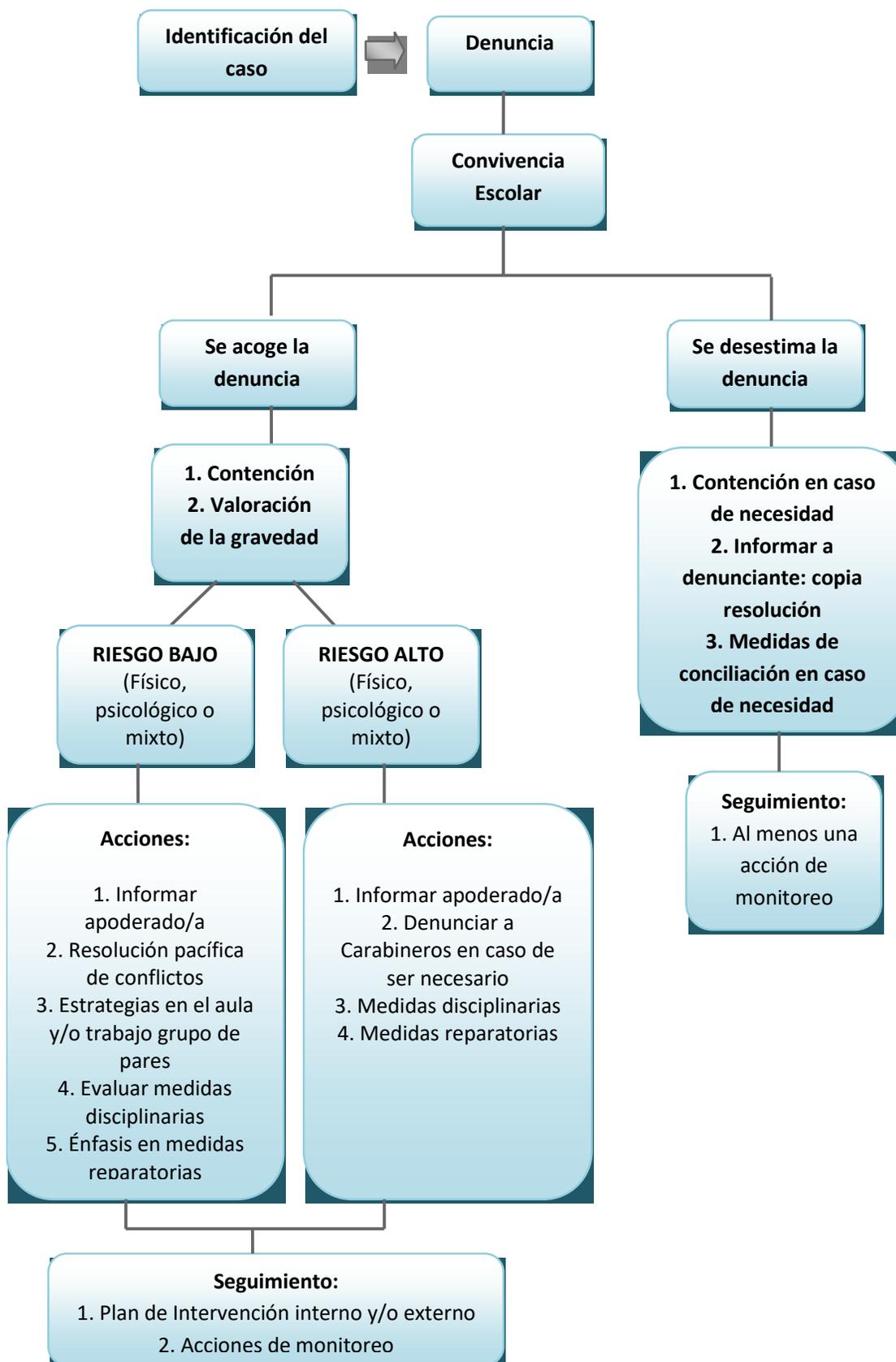
**Art. 14.-** Velando siempre por el interés superior del niño, niña y/o adolescente, el/la encargado/a de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el/la directora/a la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

**Art. 15.-** Si la situación investigada es considerada de gravedad, o cumple justificadamente con alguna de las siguientes condiciones:

1. Provocó lesiones de gravedad o mediana gravedad. Los criterios médicos-legales consideran lesiones graves como todas aquellas que causan en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración; y como lesiones menos graves a aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31, considerando además la calidad de las personas y circunstancias del hecho.
2. Son agresiones que constituyen delito.
3. Consideró una demanda judicial por parte del colegio o de algún miembro de la comunidad educativa.

Entonces la situación será informada a la Superintendencia de Educación vía oficio.

**- FLUJOGRAMA**



**- FORMATO DENUNCIA**

**INFORME HECHOS DE VIOLENCIA, MALTRATO Y/O ACOSO ESCOLAR**

*a) Datos personales (quien pesquisa indicadores de violencia o maltrato):*

Nombre:	
Teléfono:	Fecha Informe:

*b) Identificación involucrados/as:*

Nombre	Curso	Participación (víctima, agresor/a, testigo/a).

*c) Situación:*

---



---



---

*e) Antecedentes relevantes:*

---



---



---



---



---

*f) Acciones realizadas:*

---



---



---

\_\_\_\_\_

*Firma Denunciante*

\_\_\_\_\_

*Firma Receptor*

## - PAUTA INDICADORES

### INDICADORES

Especificar frecuencia:

<b>Físicos</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>A veces</b>	<b>Repetidas veces</b>
Patada				
Golpe				
Mordida				
Pellizco				
Empujón				
Arañazo				
Ahorcamiento				
Ataque con objeto				
Otro/s:				

<b>Psicológicos</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>	<b>A veces</b>	<b>Repetidas veces</b>
Insulto				
Amenaza				
Burla				
Rumores				
Aislamiento				
Discriminación				
Humillación				
Provocación				
Otro/s:				

<b>Agravantes</b>	
1) Intencionalidad:	<b>Sí</b> ___ <b>No</b> ___
2) Repercusión evidente (lesión física evidente, ataque grupal, llanto recurrente, crisis de angustia):	
3) Violencia o maltrato de tipo mixto: físico y psicológico.	
4) Otro/s:	

## ANEXO II

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A INDICADORES DE RIESGO SUICIDA O SUICIDIO CONSUMADO.

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.-** Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de ideación suicida, intento de suicidio y/o suicidio consumado, que afecten a estudiantes o miembros de la comunidad educativa.
- Art. 2.-** El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental, por lo que las acciones se orientarán a la prevención, detección y/o derivación respectiva.
- Art. 3.-** Este protocolo tiene por objetivo identificar las señales de alerta, abordar y acompañar a quien se visualice en riesgo o cometa actos suicidas en el establecimiento, ya sea estudiantes o cualquier miembro de la comunidad educativa.

#### II. DEFINICIONES

- a) **Depresión:** La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. Existen aspectos neurológicos, biológicos, sociales y psicológicos que influyen en su aparición. Así como factores ambientales que pueden gatillarla por su alto nivel de estrés, como separaciones conyugales y bullying, entre otros.
- b) **Suicidio:** Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento, esperanza y creencia de que con el método elegido es posible alcanzarla. El resultado de esta conducta es la muerte.
- c) **Riesgo suicida:** acciones asociadas a un factor común, que es un profundo dolor y malestar psicológico que impide continuar con la vida y de la cual no se visualizan alternativas de salida o solución (OMS, 2001). Abarca desde ideación suicida hasta el intento de suicidio.
- d) **Ideación suicida:** abarca pensamientos y deseos relacionados a la muerte, a hacerse daño o elaborar un plan específico que tiene como objetivo el suicidio.
- e) **Intento de suicidio:** implica conductas o actos desplegados por una persona que busca intencionalmente, hacerse daño o alcanzar la muerte, sin lograr su consumación.
- f) **Gesto suicida:** no hay intención de quitarse la vida, tiene más bien un fin comunicativo, apelativo o manipulativo. Si bien el riesgo de muerte es bajo; el de autolesionarse, es alto.
- g) **Conductas auto agresivas:** al igual que en el gesto suicida, no hay intención de quitarse la vida. Muchas veces, son una manera de descargar la angustia y la rabia. Son difíciles de controlar. Si bien, el riesgo de muerte es bajo; el de lesionarse, es alto.

h) **Suicidio consumado:** corresponde a la muerte de una persona, de manera intencional y voluntaria, donde es preponderante la fatalidad y la premeditación.

### III. FACTORES PROTECTORES QUE EVITAN EL RIESGO SUICIDA

1. Son considerados factores protectores:

- Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
- Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
- Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
- Abrirse a nuevos conocimientos.
- Habilidad para comunicarse.
- Buenas relaciones familiares.
- Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo.
- Tener un sentido o meta para la vida.
- Vivir acompañado.
- Tener responsabilidades por otros.
- Tener espiritualidad o sentido de trascendencia.
- Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
- Capacidad para afrontar o resolver problemas.
- Contar con apoyo social y ayuda de otros.
- Tener un buen vínculo o relación, con un profesional de apoyo.

2. Los familiares y personas cercanas pueden ser de mucha protección para evitar un suicidio.

Ellos pueden:

- Detectar a tiempo cambios en el estado de ánimo y conductas de la persona.
- Generar espacios donde se les pueda escuchar y sentirse acogidos.
- Generar espacios donde se puedan distraer y pasarlo mejor.
- Generar espacios donde se puedan evaluar distintas alternativas ante los problemas. Apoyar concretamente en la solución de algunos problemas. Por ejemplo, problemas económicos, tareas cotidianas, entre otros. Mostrarle lo importante y valioso que es para ellos. Otorgar un sentido de pertenencia.
- Acompañar a la persona a un profesional o centro asistencial.
- Hacer un seguimiento y/o supervisión de las indicaciones médicas.

### IV. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

**Art. 4.-** El/la responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la encargado/a de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

1. Resguardar la integridad de niños, niñas y adolescentes.
2. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguardando el interés superior del niño/a o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
3. En caso de confirmarse riesgo suicida, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
4. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.

5. Mantenerse informado de los avances de la situación.
6. Re-direccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del/la niño/a o adolescente si fuera necesario.

## **V. DENUNCIA**

**Art. 5.-** Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente presenta señales de riesgo suicida, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia (Ver Anexo 2: Formato Denuncia).

## **VI. PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

**Art. 6.-** Antes de cualquier gestión, el/la encargado de convivencia escolar debe considerar la fragilidad en la que posiblemente se encuentre el niño, niña o adolescente por lo que todas las acciones deberán realizarse siempre buscando establecer un vínculo con el/la estudiante procurando que se den en ambientes protectores. Lo mismo en caso de que sea un/a miembro de la comunidad educativa quien presente sospecha de riesgo suicida o cometa un acto suicida o suicidio consumado dentro del establecimiento.

**Art. 7.-** El/la encargado/a de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Realizar contención según corresponda.
2. Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante, y valorar la gravedad.
3. Evaluar pertinencia de entrevista psicológica y/o derivar a especialista.

**Art. 8.-** Una vez reunidos los antecedentes, el/la encargado/a de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si:

1. La situación es considerada de Riesgo Suicida o Suicidio Consumado.
2. Se desestiman los antecedentes.

## **VII. PROCEDIMIENTO ANTE POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA O SUICIDIO CONSUMADO**

**Art. 9.-** En caso que la denuncia permita concluir riesgo suicida o constituya un suicidio consumado, se realizarán las siguientes acciones:

Si la situación es considerada como **Riesgo Suicida:**

1. Se priorizará contención emocional.
2. Se resguardará la integridad física y mental del/la estudiante o miembro de la comunidad educativa.
3. Se informará a apoderado/a en caso de corresponder.
4. Se brindará apoyo psicológico.
5. Se evaluará pertinencia de derivación a red de salud mental.
6. Informar a docentes relacionados y potenciar la red de apoyo en el establecimiento.
6. Realizar seguimiento: plan de intervención interno y/o externo y acciones de monitoreo.
7. Completar ficha de resolución.

## **VIII. PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO.**

Ante el intento suicida al interior del establecimiento será el equipo de Convivencia Escolar quien realizará medidas de contención y tratará de controlar situación, de no ver progreso el encargado de Convivencia escolar en caso de ser necesario se comunicará con Salud responde al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes. Debe ser esta unidad quienes coordinen la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida.

En caso que la comunicación con Salud Responde no surja efecto, entonces se procederá según indica el protocolo de accidentes escolares.

## **IX. PROCEDIMIENTO ANTE ACTO SUICIDA O SUICIDIO CONSUMADO**

Si la situación es considerada como un **Acto Suicida o constituye un Suicidio Consumado:**

1. Informar a apoderado/a.
2. Contención psicológica a quien corresponda.
3. Se procede según protocolo de accidente escolar.
4. Plan de apoyo para estudiantes, familia, y/o miembro de la comunidad educativa según corresponda.
8. Completar ficha de resolución.

## X. PROCEDIMIENTO ANTE DESESTIMACIÓN

Si la situación es **Desestimada**:

1. Contención en caso de necesidad.
2. Informar a denunciante y entregar copia de resolución.
3. Seguimiento: realizar al menos una acción de monitoreo.

## XI. PROCESO DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y/O TRABAJO EN RED CON INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

**Art. 10.-** Si el caso derivó a alguna red de apoyo externa al colegio, como por ejemplo a la red de salud mental, el/la psicólogo/a del establecimiento realizará seguimiento según corresponda. Esto debe quedar registrado a través de un acta de reunión o contacto telefónico. En el caso de recibir lineamientos por parte de un externo, se informará al departamento de convivencia escolar.

## XII. MEDIDAS DE APOYO AL/LA ESTUDIANTE

**Art. 11.-** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al/la estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El/la responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el/la encargado/a de convivencia escolar.

## XIII. PLAZOS

ETAPA	PLAZO
Denuncia	24 Horas
Clasificación del caso según Convivencia Escolar	24 Horas
Abordaje Riesgo Suicida	48 Horas
Abordaje Intento Suicida o Suicidio Consumado	5 días hábiles
Derivación a red de salud mental según corresponda	48 Horas
Seguimiento en cualquier caso	5 días hábiles

## XIV. DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

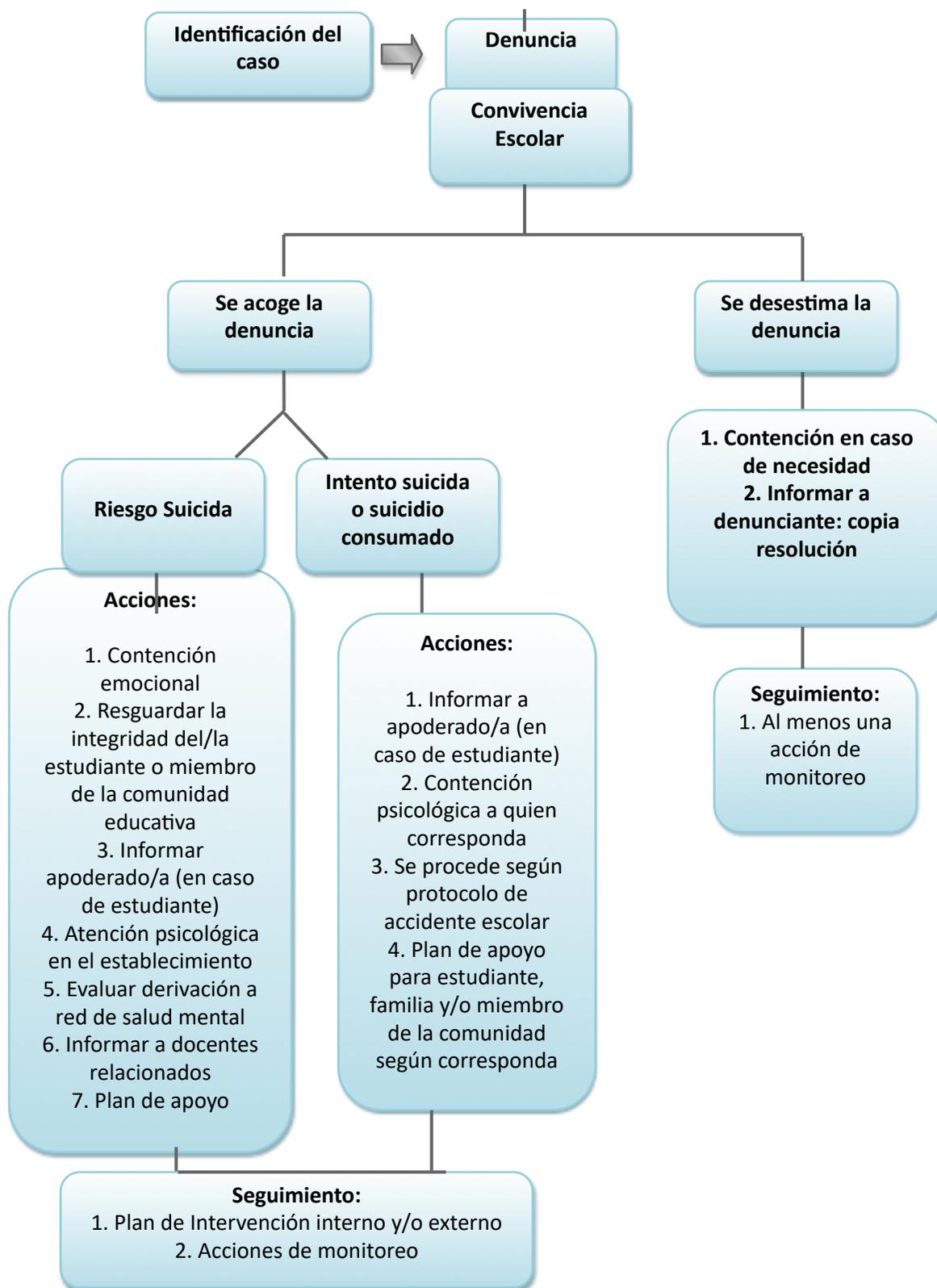
**Art. 12.-** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa Colegio Leonardo Da Vinci, por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre y/o apoderado/a.
2. Publicación en el sitio web del colegio (<http://www.leonardodavinci.cl>).
3. Entrega en reuniones de apoderados/as, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre y/o apoderado/a.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

## XV. MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

**Art. 13.-** Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

### - FLUJOGRAMA



## - FORMATO DENUNCIA

### INFORME SOSPECHA DE RIESGO SUICIDA

*a) Datos personales (quien pesquisa indicadores asociados a riesgo suicida):*

Nombre:	
Teléfono:	Fecha de la Denuncia:

*b) Datos personales estudiante:*

Nombre:	Apoderado/a:
Curso:	Profesor Jefe:

*c) Indicadores:*

---

---

---

*d) Antecedentes relevantes:*

---

---

---

---

---

*e) Acciones realizadas:*

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
*Firma Denunciante*

\_\_\_\_\_  
*Firma Receptor*

**- INDICADORES**

<b>TIPO FACTOR</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>PRESENCIA</b>
<b>AMBIENTAL</b>	<b>Bajo apoyo social</b>	
	<b>Difusión inapropiada de suicidios en los medios de comunicación y redes sociales</b>	
	<b>Discriminación (LGBTI, pueblos indígenas, migrantes, etc.)</b>	
	Prácticas educativas severas o arbitrarias	
	Alta exigencia académica	
	Leyes y normas de la comunidad favorables al uso de sustancias ilegales, armas de fuego, etc.	
	Desorganización y/o conflictos comunitarios	
	Barreras para acceder a la atención de salud y estigma asociado a la búsqueda de ayuda	
<b>FAMILIAR</b>	<b>Trastornos mentales presentes a nivel familiar</b>	
	<b>Antecedentes familiares de suicidio</b>	
	Desventajas socio-económicas	
	Eventos estresantes a nivel familiar	
	Desestructuración o cambios significativos	
	Problemáticas y/o conflictos	
<b>INDIVIDUAL</b>	<b>Trastornos de salud mental (del ánimo, esquizofrenia, abuso de alcohol y otras drogas)</b>	
	<b>Intento/s suicida/s previo/s</b>	
	<b>Acontecimientos vitales estresantes (quiebres, duelos, etc.)</b>	
	<b>Suicidio de un par o referente significativo</b>	
	<b>Desesperanza, estilo cognitivo pesimista</b>	
	<b>Maltrato físico y/o abuso sexual</b>	
	<b>Bullying</b>	
	<b>Conductas autolesivas</b>	
	Ideación suicida persistente	
	Discapacidad y/o problemas de salud crónicos	
	Dificultades y retrasos en el desarrollo	
	Dificultades y/o estrés escolar	

## ANEXO III

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

1. este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, referido a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.
2. para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.
3. los adultos responsables de cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere el presente protocolo son los padres, madres y/o tutores legales de aquellos.
4. Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.
5. Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.
6. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son parte de la comunidad educativa.
7. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.
8. Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:
  - Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente
  - No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
  - No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
  - No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las

medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

## II. DEFINICIONES

**9.** El buen trato, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los/las adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

**Art. 10.-** La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de padres, madres y/o adultos responsables de niños, niñas o adolescentes afectados. Dado esto por hecho, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

- a) **Negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/las responsables del cuidado y educación de niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.
- b) **Abandono emocional:** es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa en la interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas y/o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas

**Art. 11.-** constituye vulneración de derechos **como descuido o trato negligente** las situaciones o acciones que padres, madres y/o adultos responsables cometan:

1. No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
2. No proporciona atención médica básica.
3. No brinda protección al NNA y lo/la expone ante hechos de peligro.
4. No responde a las necesidades psicológicas y/o emocionales.
5. Se expone al NNA a hechos de violencia y/o uso de drogas.
6. Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los NNA a su cargo.

**Art. 12.-** El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

**Art. 13.-** Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

## III. INDICADORES DE SOSPECHA

**Art. 14.-** Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, los siguientes:

1. Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o

- accidente que presenta.
2. Descuido en la higiene y/o presentación personal.
  3. Retiro tardío o no retiro del niño o la niña del establecimiento.
  4. Niño/a ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
  5. Niño/a se muestra triste o angustiado.
  6. Autoagresiones.
  7. Poca estimulación en su desarrollo integral.
  8. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los NNA de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

#### **IV. ANTECEDENTES FUNDADOS**

**Art. 15.-** Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes:

1. Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
2. Develación por parte del estudiante de descuido y poca protección por parte de apoderado/a a cargo.
3. Escasa higiene y/o aseo.
4. Atrasos reiterados en el retiro.
5. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
6. Ropa sucia o inadecuada para el clima.
7. Relación ambivalente/desapego.
8. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

#### **V. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

**Art. 16.-** El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado/a de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2. Mantener informado al director y sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
4. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
5. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
6. Mantenerse informado de los avances de la situación.
7. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
8. Re direccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño/a o adolescente si fuera necesario.

**Art. 17.-** El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

1. Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza, tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.
2. Mantener una actitud de empatía con el niño, niña o adolescente.
3. No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

## **VI. DENUNCIA**

**Art. 18.-** Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito.

## **VII. PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA**

**Art. 23.-** En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña y/o adolescente del establecimiento, el/la encargado/a de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

Si la situación es considerada **Sospecha de Vulneración de Derechos**

1. Informar al apoderado/a en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante.
2. Ofrecerá las herramientas que el colegio disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
3. Dará seguimiento al caso.
4. Completar ficha de resolución.
5. Si producto de la entrevista con el apoderado el/la encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado/a para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
6. Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
7. Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente

## VIII. PROCEDIMIENTO ANTE DENUNCIA

**Art. 19.-** El/la encargado/a de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Realizar contención según corresponda.
2. Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante, y valorar si la denuncia corresponde a una sospecha o acción fundada.
3. Evaluar pertinencia de entrevista psicológica y/o derivar a especialista.

**Art. 20.-** El/la encargado/a de convivencia escolar tendrá un plazo de 24 horas desde la recepción de la denuncia para resolver su tipificación.

**Art. 21.-** Una vez reunidos los antecedentes, el/la encargado/a de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si:

- a) **Sospecha de vulneración de derechos**, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el artículo 14 de este protocolo. Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 23 del presente protocolo.
- b) **Antecedentes fundados de vulneración de derechos**, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el artículo 15 del presente Protocolo, o relato del propio niño/a o adolescente, o relato de un testigo que presenció la situación.
- c) Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 24 del presente protocolo.
- d) **Desestimar los antecedentes** y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

**Art. 22.-** El/la encargado/a de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia, para abordar una situación de vulneración de derechos, según lo detallado anteriormente. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

## **IX. PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

### **DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

**Art. 24.-** En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el/la encargado/a de convivencia escolar, o el/ la directora/a, realizará las siguientes acciones:

Si la situación es considerada **antecedentes fundados de vulneración de derechos:**

1. Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son *ambos* padres o tutores responsables:
2. Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
3. Informar al apoderado/a.
4. Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
5. Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD)
6. Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente
7. Realizar seguimiento del caso y mantendrá informado a dirección acerca del mismo.
8. Completar ficha de resolución.

## **X. PROCEDIMIENTO ANTE LA DESESTIMACIÓN**

**Art. 25.-** En caso que los antecedentes de la denuncia no constituyan vulneración de derechos, esta es desestimada y se procederá de la siguiente forma:

Si la situación es **desestimada:**

1. Informar a apoderado/a
2. Ofrecer apoyo, se pondrá a disposición del apoderado/a y la familia orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del/la estudiante, para así solucionar posibles situaciones.
3. Se dará seguimiento por un plazo de un mes.
4. Completar ficha de resolución del caso.

## XI. MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

**Art. 26.-** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

## XII. PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

**Art. 27.-** Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento trimestral de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## XII. MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

**Art. 28.-** Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

## XIII. DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

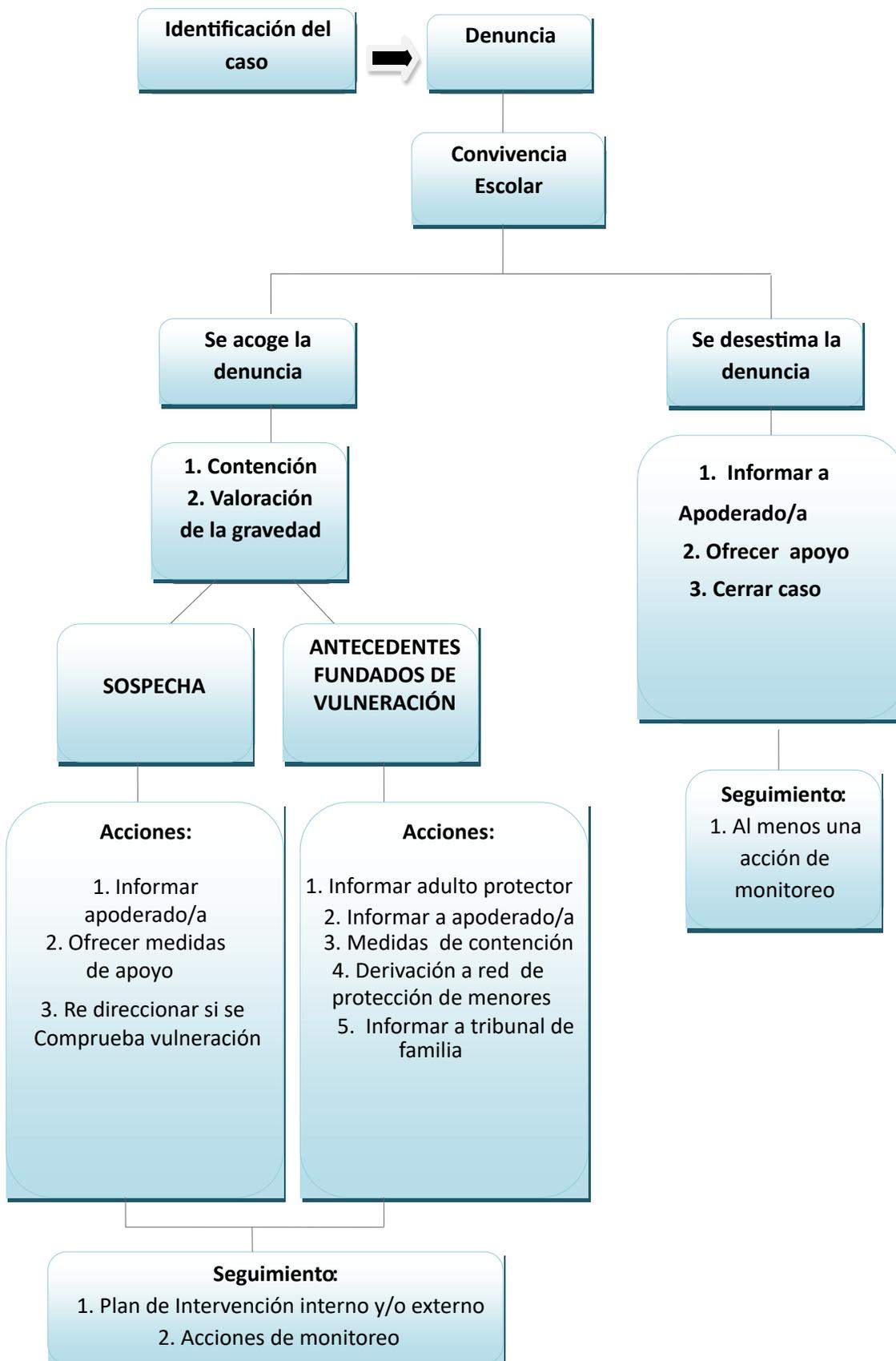
**Art. 29.-** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
2. Publicación en el sitio web del colegio (<http://www.leonardodavinci.cl>)
3. Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

## XIV. PLAZOS

ETAPA	PLAZO
Denuncia	24 Horas
Clasificación del caso según Convivencia Escolar	24 Horas
Abordaje desestimación	48 Horas
Abordaje sospechas fundadas	5 días hábiles
Denuncia a tribunales de familia según pertinencia	24 Horas
Seguimiento en cualquier caso	5 días hábiles

**- FLUJOGRAMA**



**- FORMATO DENUNCIA**

**INFORME SOSPECHA Y/O VULNERACIÓN DE DERECHOS**

*a) Datos personales (quien pesquisa indicadores asociados a vulneración de derechos):*

Nombre:	
Teléfono:	Fecha de la Denuncia:

*b) Datos personales estudiante:*

Nombre:	Apoderado/a:
Curso:	Profesor Jefe:

*c) Indicadores:*

---



---



---

*d) Antecedentes relevantes:*

---



---



---



---



---

*e) Acciones realizadas:*

---



---



---



---

\_\_\_\_\_  
*Firma Denunciante*

\_\_\_\_\_  
*Firma Receptor*

## - PAUTA INDICADORES

### INDICADORES

Marque donde corresponde:

<b>Sospecha</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>
1. Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.		
2. Descuido en la higiene y/o presentación personal.		
3. Retiro tardío o no retiro del niño o la niña del establecimiento.		
4. Niño/a ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)		
5. Niño/a se muestra triste o angustiado.		
6. Autoagresiones.		
7. Poca estimulación en su desarrollo integral.		
8. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los NNA de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.		
Otro/s:		

<b>Antecedentes fundados</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>
1. Enfermedades reiteradas sin tratamiento.		
2. Develación por parte del estudiante de descuido y poca protección por parte de apoderado/a a cargo.		
3. Escasa higiene y/o aseo.		
4. Atrasos reiterados en el retiro.		
5. Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.		
6. Ropa sucia o inadecuada para el clima.		
7. Relación ambivalente/desapego.		
8. Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.		
Otro/s:		

No se registra en la pauta:

## ANEXO IV

### PROTOCOLO FRENTE A MALTRATO, ABUSO, AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de maltrato infantil, de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.
2. Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que, entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.
3. Respecto del tratamiento en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar que el niño, niña o adolescente afectada o no, incluyendo para estos efectos a los funcionarios de la administración central de la entidad sostenedora. Respecto de este punto el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:
  - Priorizar siempre el interés superior del NNA (protección).
  - No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de maltrato y/o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
  - No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
  - No abordar a él o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño). El abordaje a él o los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

#### II. CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

4. El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, niña o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Este protocolo considera todos los tipos de maltrato infantil y/o abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derecho, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del reglamento interno del establecimiento.

A) El **maltrato infantil** se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar.

El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendido como falta de atención y apoyo de parte de una persona adulta a las necesidades y requerimientos del niño o niña, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño o niña el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos/as, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o niña, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial

B) **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

C) **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los/as responsables del cuidado y educación de los/as niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los/as niños/as y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

D) **El abuso sexual y el estupro** son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica<sup>4</sup>

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- a) Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- b) Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- c) Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

- d) El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:
- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
  - Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
  - Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
  - Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
  - Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
  - Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
  - Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
  - Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
  - Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
  - Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

### III. INDICADORES DE SOSPECHA

5. Según indica el Ministerio de educación, En términos generales, la persona adulta detecta una situación de abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- a) El/la propio/a niño, niña o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de abuso sexual o de otra situación abusiva.
- b) Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que este está siendo o ha sido víctima de abuso sexual u otra situación abusiva.
- c) La o el adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

1. Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
2. Tristeza, llanto.
3. Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
4. Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
5. Miedo o rechazo a volver a su hogar.
6. Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este.

#### IV. ANTECEDENTES FUNDADOS

7. Son considerados antecedentes fundados de hechos de connotación sexual, agresiones sexuales y/o abuso sexual infantil:

- a) El niño, niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión sexual.
- b) El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido sexualmente.
- c) La agresión sexual fue presenciada por un tercero.

8. En caso de que un/una estudiante se presente en el establecimiento con lesiones atribuibles a una agresión sexual, se deberá informar de esta situación al Encargado de Convivencia Escolar para que se lleve al estudiante al centro asistencial de salud más cercano a efectos de constatar lesiones.

#### V. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

9. El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar y sus funciones son:

1. Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
2. Mantener informado al/la directora/a y sostenedor/a del establecimiento educacional para que se tomen las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
3. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
4. Derivar el caso a organismos especializados para la detección del abuso sexual, en caso de ser necesario.
5. En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
6. Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
7. Mantenerse informado de los avances de la situación.
8. Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
9. Re-direccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

**Art. 10.-** Si por alguna circunstancia no se encuentra el encargado de convivencia escolar, este será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:

1. Inspector General
2. Psicólogo

#### VI. DENUNCIA

**Art. 11.-** Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante está siendo víctima de algún tipo de abuso sexual, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

## VII. PROCEDIMIENTO

**Art. 12.-** El/la encargado/a de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

- a) Realizar contención según corresponda.
- b) Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante y valorar la gravedad.
- c) Evaluar pertinencia de entrevista psicológica y/o derivara especialista.
- d) Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño, niña o adolescente, o este expresa alguna molestia física que le haga sospechar abuso sexual, el/la profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para examinar al/la estudiante, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el niño, niña o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

**Art. 13.-** Una vez reunidos los antecedentes, el/la encargado/a de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

1. **Sospecha de hechos de connotación sexual, agresión sexual y/o abuso sexual infantil**, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de abuso sexual.
2. **Antecedentes fundados de hechos de connotación sexual, agresión sexual y/o abuso sexual infantil**, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presenció la agresión.
3. **Desestimar los antecedentes** y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

**Art. 14.-** El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante

## **VIII. PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA**

**Art. 15.-** En caso que sea una sospecha, el/la encargado/a de convivencia escolar, procederá de la siguiente forma:

Si la situación es sospecha, se procederá de la siguiente forma:

Despejar posible sospechoso de situación de abuso y actuar de acuerdo a esto:

1. Si el/la sospechoso/a es una persona externa al colegio:
  - a) Informar al apoderado/a o a un adulto protector del niño/a o adolescente.
  - b) Tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
  - c) Informará de la situación al/la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
2. Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:
  - a) Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
  - b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red Sename, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
  - c) Informará de la situación a la sicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.
3. Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:
  - a) Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
  - b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
  - c) Informará de la situación a la sicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
  - d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

## IX. PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS

**Art. 16.-** En caso que se cuente con antecedentes fundados de abuso sexual Infantil, el encargado de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

Si la situación es antecedentes fundados de abuso sexual, se procederá de la siguiente forma:

1. Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
2. Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el director, encargado de convivencia escolar y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas.
3. Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
  - a) **Estudiante victimario menor de 14 años:** en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. Aquí se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la OPD de la comuna.
  - b) **Estudiante victimario mayor de 14 años:** implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, etc.
2. Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.
3. Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
4. Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño/a o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

**Art. 17.-** Si como resultado de la investigación el sospechoso resultara culpable de abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.
- b) Si es un alumno, se expulsará o cancelará su matrícula.
- c) Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.

**Art. 18.-** Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

## X. REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN

**Art. 19.-** La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente.

**Art. 20.-** El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño, niña o adolescente. Esta acción

no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

## **XI. MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

**Art. 21.-** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

## **XII. MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR**

### **Con los/las docentes**

**Art. 22.-** El director del establecimiento, o el encargado de convivencia escolar, deberá informar a los docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los profesores:

- a) Eviten los rumores y/o acciones discriminadoras, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.
- b) Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.
- c) En relación al niño/a o adolescente afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

**Art. 23.-** El director o encargado de convivencia realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece(n) el (los) alumno(s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:

- a) Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- b) Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
- c) Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

### **Acciones con las familias**

**Art. 24.-** El director deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

- a) Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generen desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.
- b) Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- c) Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
- d) Dependiendo del caso el director puede citar a los apoderados del curso, o a los subcentros o Centro General de Padres para comunicar el caso.

## XII. PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

**Art. 25.-** Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento trimestral de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## XIII. MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

**Art. 26.-** Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con dirección del establecimiento la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

## XIV. DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

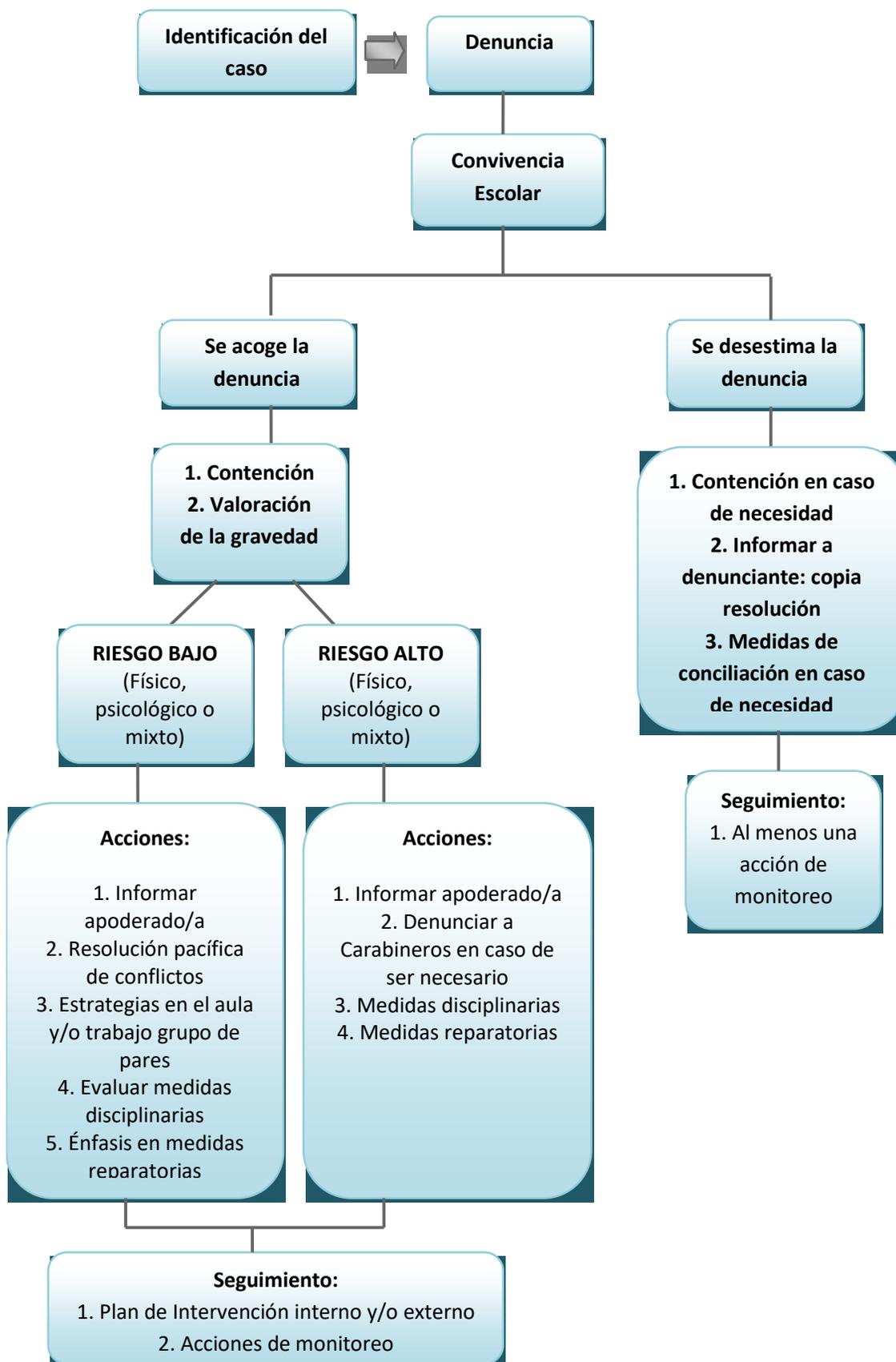
**Art. 27.-** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- a) Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- b) Publicación en el sitio web del colegio(<http://www.leonardodavinci.cl>)
- c) Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- d) Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

## XII. PLAZOS

ETAPA	PLAZO
Denuncia	24 Horas
Clasificación del caso según Convivencia Escolar	24 Horas
Abordaje desestimación	48 Horas
Abordaje hecho de connotación sexual	5 días hábiles
Seguimiento	5 días hábiles

**- FLUJOGRAMA**



**- FORMATO DENUNCIA**

**INFORME HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL, AGRESIÓN SEXUAL Y/O  
ABUSO SEXUAL**

*a) Datos personales (quien pesquisa indicadores):*

Nombre:	
Teléfono:	Fecha Informe:

*b) Identificación involucrados/as:*

Nombre	Curso	Participación (víctima, agresor/a, testigo/a).

*c) Situación:*

---



---



---

*e) Antecedentes relevantes:*

---



---



---



---

*f) Acciones realizadas:*

---



---



---

\_\_\_\_\_

*Firma Denunciante*

\_\_\_\_\_

*Firma Receptor*

### - PAUTA DE INDICADORES

<b>Indicadores de Sospecha</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>
5. El/la niño, niña o adolescente revela que está siendo o ha sido víctima de abuso sexual o de otra situación abusiva.		
6. Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que este está siendo o ha sido víctima de abuso sexual u otra situación abusiva.		
7. La o el adulto reporta señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no se evidenciaban anteriormente o un cambio significativo en su comportamiento, hábitos o formas de relacionarse con los demás.		
8. Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:		
a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, agresividad.		
b) Tristeza, llanto recurrente.		
c) Significativo descenso en el rendimiento académico, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).		
d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su ciclo vital.		
e) Miedo o rechazo a volver a su hogar u otro espacio específico.		
f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de este.		
<b>Otro/s:</b>		

<b>Indicadores de Antecedentes Fundados</b>	<b>Sí</b>	<b>No</b>
1. El niño, niña o adolescente asistió al establecimiento con lesiones atribuibles a una agresión sexual.		
2. El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido sexualmente.		
3. La agresión sexual fue presenciada por un tercero.		
4. En caso de que un/una estudiante se presente en el establecimiento con lesiones atribuibles a una agresión sexual, se deberá informar de esta situación al Encargado de Convivencia Escolar para que se lleve al estudiante al centro asistencial de salud más cercano a efectos de constatar lesiones.		
<b>Otro/s:</b>		

## ANEXO V

### PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo asociadas a sustancias que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa del colegio, señala que todos los establecimientos deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al auto-cuidado y la formación de estudiantes comprometidos/as con el bienestar de su comunidad.

**Art. 2.-** El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas al porte y/o uso de drogas lícitas e ilícitas que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a la formación de un desarrollo integral.

**Art. 3.-** Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares.

**Art. 4.-** El Reglamento Interno de Convivencia, incorpora normativas claras para el abordaje del uso, porte y/o micro tráfico de sustancias lícitas e ilícitas al interior del Colegio Leonardo Da Vinci.

**Art. 5.-** El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

**Art. 6.-** El establecimiento aplicará los programas de prevención de consumo de sustancias dirigido a estudiantes y familias, proporcionadas y respaldadas por el Servicio Nacional de Drogas y Alcohol, SENDA: “Descubriendo el gran tesoro”, “Aprendemos a Crecer” y “La decisión es nuestra”.

**Art. 7.-** Se propiciará una coordinación permanente con el equipo SENDA Previene, con el objetivo de favorecer la comunicación y participación en espacios orientados a la prevención de drogas a nivel local. El equipo SENDA Previene, compuesto por:

-Carolina Muñoz Marquéz, Yoselyn Palavecino Poblete y Claudia Martínez Cea.

-Dirección: Loncomilla 2397, San Javier de Loncomilla.

-Contacto: [previenesanjavier@gmail.com](mailto:previenesanjavier@gmail.com), 73-2560344.

#### II. DEFINICIONES

**Art. 8.-** Drogas: la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo.

**Art. 9.-** Drogas lícitas: son aquellas que no están penadas por la ley, es decir, son legales. Las más comunes son el tabaco, el alcohol y los fármacos.

**Art. 10.-** Drogas ilícitas: son aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

**Art. 11.-** Tráfico ilícito de drogas: según el artículo 3 de la Ley N°20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

**Art. 12.-** Micro tráfico: el artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que micro trafica el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

**Art. 13.- Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

*El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.*

*Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.*

### **III. INDICADORES DE SOSPECHA**

Constituyen indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en las siguientes situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas:

- Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos); Hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes); Ojos inyectados de sangre; Tos que no desaparece, Olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), Pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), Movimiento ocular rápido (nistagmo), Inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), Aumento del apetito (con el consumo de marihuana), Marcha inestable
- Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar; No participar de las actividades habituales; Cambio de grupos de amigos; Actividades secretas; Mentir o robar
- **Cabe destacar que estas señales por sí mismas, no pueden indicar que existe sospecha de consumo.**

### **IV. ANTECEDENTES FUNDADOS**

Constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en las siguientes situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas:

- Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas
- Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares o organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de este.

## **V. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO**

**Art. 14.-** El/la responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la encargado/a de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus principales funciones son:

1. Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del/la niño/a o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
2. Es responsable de difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
3. Mantenerse informado de los avances de la situación.
4. Re direccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del/la niño/a o adolescente si fuera necesario.
5. Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
6. Garantizar la protección del afectado/a y de todos/a los/as involucrados/as, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
7. Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

## **VI. PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.**

Si el encargado de convivencia escolar determina que la situación corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

- Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al psicólogo del establecimiento colaboración en esta tarea.
- Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del alumno para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que el colegio les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.
- En conjunto con el psicólogo elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante. Se realizará seguimiento del caso.

## **VII. DENUNCIA**

**Art. 15.-** Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados respecto al porte, uso y/o micro tráfico de sustancias lícitas o ilícitas por parte de un estudiante, este deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

**Art. 16.-** En el caso de que otro miembro de la comunidad educativa presente conductas asociadas al uso y/o micro tráfico de sustancias lícitas o ilícitas, y que estas repercutan en un/a estudiante del establecimiento, el colegio deberá actuar en función de beneficiar la integridad y seguridad del/la estudiante.

## **VIII. PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA**

**Art. 17.-** El/la encargado/a de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como por ejemplo:

1. Realizar contención según corresponda.

2. Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante, y valorar la gravedad.
3. Evaluar pertinencia de entrevista psicológica y/o derivar a especialista.

**Art. 18.-** Una vez reunidos los antecedentes, el/la encargado/a de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas al porte, uso y/o micro tráfico de sustancias lícitas o ilícitas.
- 2.- Antecedente fundado de que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas al porte, uso y/o micro tráfico de sustancias lícitas o ilícitas.
- 3.- Desestimar los antecedentes y concluir que la denuncia no obedece a ninguna situación relacionada al uso, porte y/o micro tráfico de sustancias lícitas o ilícitas.

### **IX. PROCEDIMIENTO ANTE SITUACIONES DE USO, PORTE Y/O MICRO TRÁFICO DE SUSTANCIAS**

**Art. 19.-** En caso que la denuncia sea acogida como una situación de sospecha o uso, porte y/o micro tráfico de drogas, se actuará de la siguiente manera:

Si la situación es considerada como **Sospecha de uso, porte y/o micro tráfico de drogas:**

1. Si la sospecha es en relación a un/a estudiante, se debe informar a su apoderado/a.
2. Entrevista con actores relevantes.
3. Derivación a psicóloga del establecimiento.
4. Completar ficha de resolución.

Si la situación es considerada como **uso, porte y/o micro tráfico de drogas:**

1. Informar a apoderado/a.
2. Denunciar a carabineros en caso de necesidad.
3. Medidas disciplinarias.
4. Medidas reparatorias.
5. Realizar seguimiento: plan de intervención interno y/o externo y acciones de monitoreo.
6. Completar ficha de resolución.

### **X. PROCEDIMIENTO ANTE DESESTIMACIÓN**

**Art. 20.-** En caso que los antecedentes de la denuncia no permitan confirmar una situación de uso, porte y/o micro tráfico de drogas.

Si la situación es **Desestimada:**

1. Contención en caso de necesidad.
2. Brindar apoyo psicológico en caso de necesidad.
3. Informar al/la denunciante y entregar copia de resolución.
4. Seguimiento: realizar al menos una acción de monitoreo.
5. Completar ficha de resolución.

## **XI. PROCESO DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y/O TRABAJO EN RED CON INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

**Art. 21.-** Una vez activada la red de apoyo externa al colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## **XII. MEDIDAS DE APOYO AL/LA ESTUDIANTE**

**Art. 22.-** Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al/la estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El/la responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el/la encargado/a de convivencia escolar.

## **XIII. RESOLUCIÓN**

**Art. 23.-** Será el/la director/a quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

1. Si la persona sancionada es un/a estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.
2. Si la persona sancionada es docente, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
3. Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Título Tercero del presente reglamento.

## **XIV. PLAZOS**

ETAPA	PLAZO
Denuncia	24 Horas
Clasificación del caso según Convivencia Escolar	24 Horas
Abordaje uso, porte y/o micro tráfico de drogas	48 Horas
Abordaje desestimación	5 días hábiles

## **XV. DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

**Art. 24.-** El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa Colegio Leonardo Da Vinci, por alguno de los siguientes medios:

1. Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre y/o apoderado/a.
2. Publicación en el sitio web del colegio (<http://www.leonardodavinci.cl>).
3. Entrega en reuniones de apoderados/as, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre y/o apoderado/a.
4. Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

## XVI. MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

**Art. 25.-** Velando siempre por el interés superior del niño, niña y/o adolescente, el/la encargado/a de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el/la directora/a la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

## XVII. ASPECTOS GENERALES

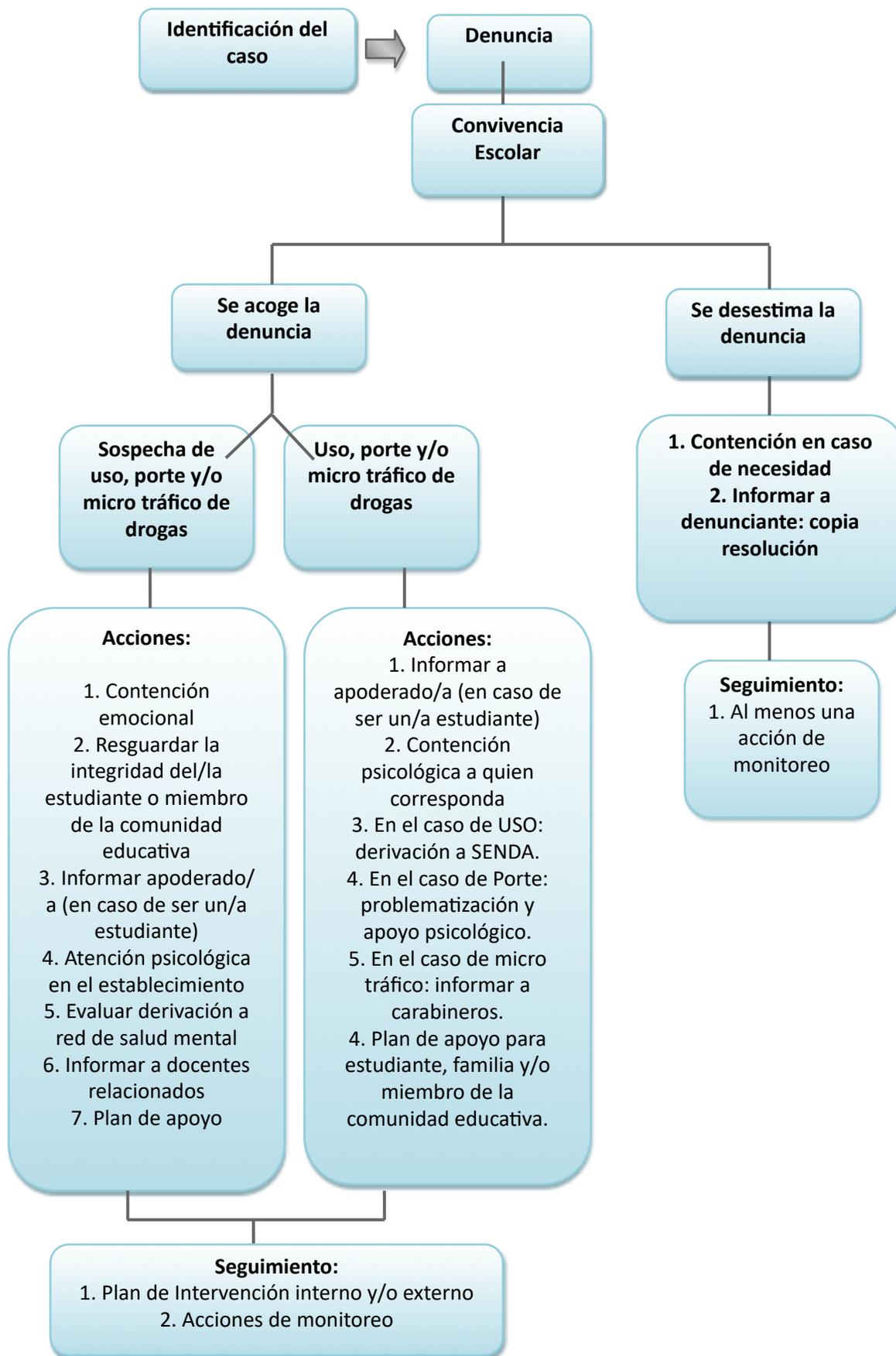
**Art. 26.-** Mientras el encargado de convivencia escolar, o quien le subrogue, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

**Art. 27.-** De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.

**Art. 28.-** En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

**Art. 29.-** En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares especificado en Anexo I del presente Reglamento Interno.

**- FLUJOGRAMA**



**- FORMATO DENUNCIA**

**INFORME SOSPECHA DE USO, PORTE Y/O MICRO TRÁFICO DE DROGAS**

*a) Datos personales (quien pesquisa indicadores asociados relacionados al uso, porte y/o micro tráfico de drogas):*

Nombre:	
Teléfono:	Fecha de la Denuncia:

*b) Datos personales estudiante u otro miembro de la comunidad educativa:*

Nombre:	Apoderado/a:
Curso:	Profesor Jefe:

*c) Indicadores:*

---



---



---

*d) Antecedentes relevantes:*

---



---



---



---



---

*e) Acciones realizadas:*

---



---



---



---

\_\_\_\_\_  
*Firma Denunciante*

\_\_\_\_\_  
*Firma Receptor*

## - PAUTA ESPECIFICACIONES DE LA DENUNCIA

FAVOR SELECCIONE EL CASO QUE CORRESPONDA.

Usted <b>identificó una situación</b> de uso, porte y/o micro tráfico de drogas dentro del establecimiento.	
Usted <b>identificó una situación</b> de uso, porte y/o micro tráfico de drogas, donde se involucró un/a miembro de la comunidad educativa, fuera del establecimiento.	
Usted <b>identificó un estado físico y/o mental alterado</b> y lo atribuye al uso de drogas.	
Usted <b>recibió un relato de sospecha</b> , asociado al uso, porte y/o micro tráfico de drogas por parte de un/a miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del establecimiento.	
Usted <b>acogió el relato de un/a miembro de la comunidad educativa</b> , quien confirma su un uso, porte y/o micro tráfico de sustancias.	
Usted <b>visualizó indicadores físicos y/o emocionales</b> , relacionados a un posible uso, porte y/o micro tráfico de sustancias.	
Usted realiza la denuncia a partir de la <b>solicitud</b> de un/a apoderado/a, docente u otro miembro de la comunidad educativa. Solicitud basada en la preocupación y sospecha relacionada al uso, porte y/o micro tráfico de sustancias.	
Usted realiza la denuncia a partir de <b>registro audiovisual</b> , presente en las redes sociales u otro medio tecnológico, de un/a miembro de la comunidad educativa.	
Usted realiza la denuncia con un <b>motivo preventivo</b> debido a factores de riesgo que visualiza en el/la miembro de la comunidad educativa.	

## ANEXO VI

### PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS.

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

El presente documento nace como respuesta al ordinario N° 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes contra toda forma de acoso discriminatorio”.

Es por lo anteriormente señalado que el presente procedimiento tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

#### II. CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

**Género:** se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

**Identidad de género:** se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

**Expresión de género:** se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.

**Trans género:** término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

#### III. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Los principios orientadores son:

- Dignidad del ser humano
- Interés superior del niño, niña y adolescente
- No discriminación arbitraria
- Buena convivencia escolar

#### IV. DERECHOS QUE ASISTEN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES :

En el ámbito educacional, las niñas, niños y adolescentes, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans género implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

#### V. SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

**Solicitud de entrevista:** el padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante.

Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con el/la encargado/a de Convivencia Escolar del establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito a través de la agenda escolar o en forma presencial. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista se tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

## Entrevista

- Deberá asistir el padre, madre y/o tutor del/la estudiante.
- Se solicitará si es necesario documentos que acrediten un tratamiento o acompañamiento psicológico o de algún otro profesional de la salud.
- La solicitud deberá quedar escrita en acta.
- El/la encargado/a de convivencia escolar informará sobre la solicitud a dirección.

## Comisión para el reconocimiento de identidad de género de niños, niñas y adolescentes Trans:

- Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: encargado de convivencia escolar, psicóloga, asistente social y profesor jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género al que se refiere el artículo 14, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.
- Las sugerencias que la comisión acuerde, deberán ser presentadas en un informe escrito al director del establecimiento, y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.
- En todas las etapas del presente protocolo la comisión indicada en el artículo 16 y el director del establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

## Acuerdos y coordinación

Una vez que dirección haya recibido por parte de la encargada de convivencia escolar el informe con las sugerencias para el proceso, se citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas. En esta instancia se podrá pedir la participación de algún miembro del equipo de convivencia escolar en caso de considerarlo un aporte necesario para el objetivo de la misma.

Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como **mínimo** a:

- Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.
- Orientación a la comunidad educativa.
- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.
- Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- Uso de uniforme y presentación personal según acuerdo.
- Utilización de servicios higiénicos según acuerdo.

Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los/las asistentes a la entrevista.

## Consentimiento del niño, niña o adolescente

- Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por

el padre, madre y/o tutor legal en tanto esta no cuente con el consentimiento del estudiante.

- Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en hoja de entrevista.

## **VI. MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO**

- Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o adolescente quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

### **Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia:**

- El equipo de convivencia escolar del establecimiento deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

### **Orientación a la comunidad educativa:**

- El equipo directivo del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

### **Uso del nombre social en todos los espacios educativos:**

- Las niñas, niños y adolescentes mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o adolescente, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente.
- Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niña o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

### **Uso del nombre legal en documentos oficiales:**

- El nombre legal de la niño, niña o adolescente seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.
- Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

### **Presentación personal:**

- El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el reglamento interno del establecimiento en torno al uso de uniforme y presentación personal.

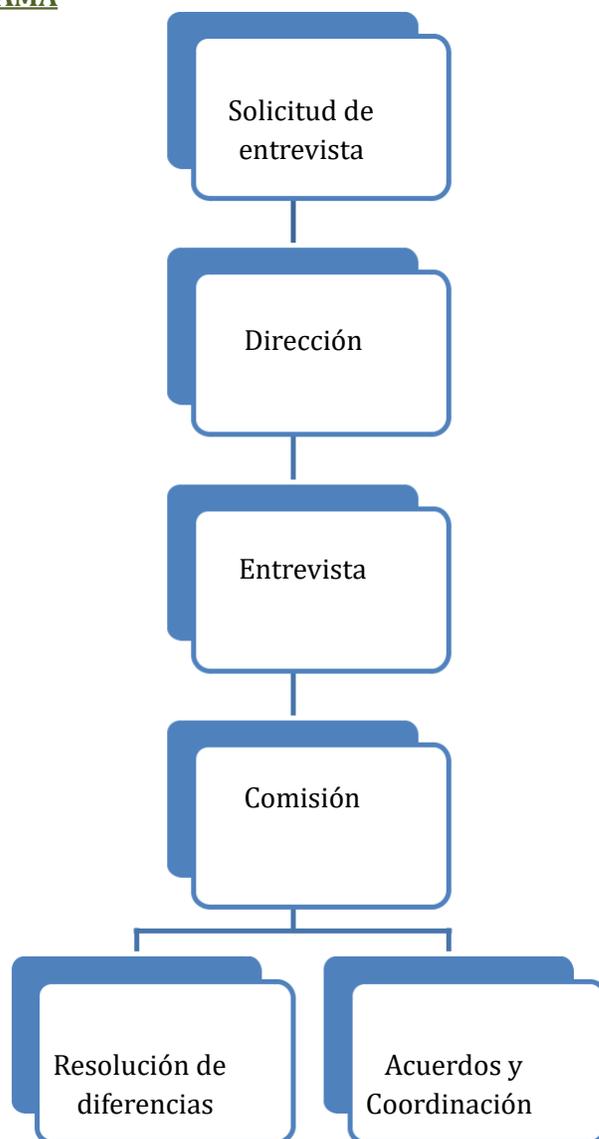
### **Utilización de servicios higiénicos:**

- Se deberá dar las facilidades a las niñas niños y adolescentes para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el colegio.

## **VII. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:**

En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado(s)

**- FLUJOGRAMA**



## ANEXO VII

### PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES CON SOSPECHA DE EMBARAZO, EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación con su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

#### II. ANTE SOSPECHA DE EMBARAZO:

Quien tenga información sobre un posible embarazo de estudiante, deberá seguir los siguientes pasos:

- Informar a Orientadora del establecimiento.
- La Orientadora realizará medidas de contención con la estudiante.
- Orientadora informará al apoderado/a para que se confirme o descarte el embarazo.

#### III. OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Serán obligaciones de las estudiantes:

- Informar su condición a su profesor jefe, orientador o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado.
- Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
- Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé al Inspector General.
- Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
- Informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
- El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

#### **IV. MEDIDAS DE APOYO PSICOSOCIAL**

El establecimiento contará con un plan de intervención para embarazadas, madres y/o padres que sean estudiantes del colegio, quienes de manera mensual mantendrán sesiones con Psicóloga del establecimiento, previa entrevista y derivación por parte de la Orientadora.

Este apoyo psicosocial deberá quedar especificado en el PLAN DE SEXUALIDAD del establecimiento.

#### **V. MEDIDAS ACADÉMICAS**

El establecimiento a través del jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

#### **VI. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

1. Los/as estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.
2. El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.
3. El Colegio se preocupará de instruir que las alumnas madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos, especialmente en los liceos técnico-profesionales, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.
4. El Establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

5. Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, el Colegio dispondrá que las alumnas que hayan sido madres estarán eximidas del subsector de educación física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto) y que, en casos calificados por el médico tratante, podrán eximirse de este subsector por un período superior.
6. La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.
7. En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el director resolverá su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los decretos exentos de Educación Nº 511 de 1997, Nº 112 y Nº 158, ambos de 1999, y Nº 83 de 2001. Frente a la resolución del Director, la alumna tiene el derecho de apelar ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo

## VII. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

1. Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.
2. Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.
3. Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.
4. Las alumnas embarazadas tendrán derecho a adaptar el uniforme en atención a las condiciones especiales que requiera, según la etapa del embarazo en que se encuentre. Por ejemplo, asistir con pantalón en vez de jumper o falda.
5. Respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o

enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.

6. La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.
7. Las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.
8. Las alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.
9. La alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

### **Identificación de redes de apoyo para alumnas embarazadas y para madres y padres estudiantes**

Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los alumnos hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los alumnos, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

### **VIII. DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR**

El Establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web <http://roble.junaeb.cl/EncuestaIveProduc/servlet/encuestaembarazada1000> .

## **ANEXO VIII**

### **PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

#### **II. AUTORIZACIÓN DE APODERADOS**

Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados.

El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo

#### **III. INFORMACIÓN AL DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

Las actividades referidas en los incisos anteriores deberán ser informados, a lo menos con 10 días hábiles de anticipación a su ejecución, ingresando la documentación en Oficina de Partes del Departamento Provincial de Educación respectivo, precisando su justificación, adjuntando a ello los documentos de respaldo disponibles. Cuando la naturaleza del cambio de actividad requiere autorización de los apoderados, esa documentación quedará archivada y disponible en el respectivo establecimiento educacional, a disposición de la Superintendencia de Educación y/o cuando la aplicación del seguro escolar lo requiera.

#### **IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD**

1. Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

- La organización de las responsabilidades de los adultos
- La entrega de una hoja de ruta al sostenedor
- Entregar a cada estudiante nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.
- Personal del establecimiento y padres que estén acompañando la actividad, deben tener números telefónicos de el/los profesores a cargo.

2. Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, y de ser necesario con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

3. En caso de ser necesario el aporte de dinero de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

4. Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.
5. El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.
6. Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares.

#### **V. CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA**

Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al Inspector por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

#### **VI. ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA**

1. Los estudiantes deberán asistir a las actividades con el uniforme escolar reglamentario, el buzo del colegio o ropa de color según lo establezca el profesor a cargo en conjunto con el Inspector.
2. El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.
3. Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.
4. Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.
5. En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.
6. Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.
7. Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.
8. El encargado de convivencia escolar, inspector general o profesor a cargo de la salida pedagógica, podrán limitar la participación en dicha instancia de aquellos estudiantes que han mantenido durante el año un comportamiento que de alguna forma ponga en riesgo la seguridad de ellos o sus compañeros durante esta actividad. Se considerarán dentro de esta categoría a estudiantes que tengan más de un registro en su hoja de vida relacionados con desacatos a la autoridad o a las normas establecidas en el reglamento interno, así como también quienes hayan incurrido en acciones de violencia escolar en contra de algún miembro de la comunidad educativa.

## **ANEXO IX**

### **PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevenientes a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de este y que hayan sido organizadas por el colegio.
2. El colegio es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

#### **II. DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS**

1. El colegio cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.
2. El encargado de primeros auxilios será el encargado de la atención en la sala de primeros auxilios y fuera de ella cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

#### **III. DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA**

1. El colegio dispondrá de un espacio físico permanente, habilitado e implementado para el cuidado de los estudiantes que requieran de una atención por enfermedad repentina o lesiones a causa de un accidente escolar verificado al interior del colegio. Dicho lugar se conocerá como Sala de Primeros Auxilios o Enfermería.
2. La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería será destinada exclusivamente a la atención de estudiantes que presenten una enfermedad sobrevenida o lesiones a causa de algún accidente ocurrido al interior del colegio.
3. La Sala de Primeros Auxilios o Enfermería contará con la implementación necesaria para dar atención a los estudiantes que la requieran.

Los muebles y materiales existentes en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deben ser sólo aquellos que tengan directa relación con el propósito de dicha sala. No se aceptarán muebles o bultos ajenos al objetivo de la misma.

#### **IV. DEL USO DE LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA**

1. La atención en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería deberá realizarse siempre con la puerta abierta y/o ventanas descubiertas. En caso que la encargada(o) de primeros auxilios considere que es necesario cerrar puertas y cubrir ventanas para resguardar la privacidad del estudiante, o que el propio estudiante lo solicite, entonces se deberá solicitar la presencia de otro adulto de la comunidad educativa, evitando así que se encuentren solos en la sala cerrada el estudiante y la persona encargada.
2. Durante la permanencia en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, no se administrarán medicamentos por vía oral o inyectables, salvo a expresa solicitud por escrito del apoderado, cuando requiera la administración de medicamentos a estudiantes pequeños que siguen algún tratamiento médico. En estos casos, se requerirá como respaldo una fotocopia de la receta médica debidamente actualizada.
3. La encargada(o) de primeros auxilios debe registrar en el libro correspondiente la duración de la estadía del estudiante en la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, e informar al profesor jefe

del estudiante, o quien amerite, para que le envíe una nota o llamado telefónico al apoderado indicándole la situación que lo afectó.

## V. DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

1. Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por este, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.
2. Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en alguno de los establecimientos mencionados anteriormente.
3. Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.
4. El artículo 3° del Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.
5. Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.
6. Exceptúense los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.
7. El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:
  - Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
  - Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
  - Medicamentos y productos farmacéuticos.
  - Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
  - Rehabilitación física y reeducación profesional
  - Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
8. Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca. El encargado de primeros auxilios deberá tener identificados los estudiantes que poseen seguros privados de atención asistencial, en cuyos casos deberá solicitar a los apoderados que entreguen al establecimiento un documento con las indicaciones y protocolos para operar bajo dicho seguro.

## **VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INICIAL**

1. El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del colegio e informe de la situación al INSPECTOR o, en su defecto, al director del colegio.
2. El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que, si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería e informará de la situación al INSPECTOR o, en su defecto, al director del colegio.
3. Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al INSPECTOR o, en su defecto, al director del colegio.
4. La persona encargada de los primeros auxilios evaluará la conveniencia de trasladar al estudiante a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, para efectos de otorgar la atención primaria.
5. Inspectoría o el director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

## **VII. ATENCIÓN EN LA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS O ENFERMERÍA**

ingresar un estudiante enfermo o accidentado a la Sala de Primeros Auxilios o Enfermería, la (el) encargada(o) deberá:

- Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
- Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
- Informar de la situación al INSPECTOR o, en su defecto, al director del colegio.

## **VIII. TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO**

Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará dependiendo de la gravedad por parte del apoderado o del establecimiento y según sea el caso será acompañado por un funcionario del colegio.
- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al colegio.
- El INSPECTOR o el director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.

- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.

## **IX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO**

1. Para las salidas de estudiantes del colegio con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.
2. La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.
3. Estas actividades deben contar con la autorización por escrito del director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.
4. Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberán contar además de la participación del docente responsable, de ser necesario con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.
5. En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:
  - Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
  - Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
  - El INSPECTOR o el director del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
  - Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
  - El funcionario que acompaña al estudiante accidentado, solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
  - Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudiesen derivarse.

## ANEXO X

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CIBERBULLYING

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Para la correcta aplicación del presente protocolo, se entenderá por ciberbullying toda conducta que constituya cualquier tipo de agresión psicológica, intimidación, hostigamiento, difamación y amenaza, a través de cualquier red social, medios tecnológicos e internet, de manera reiterada y de forma insidiosa realizada por uno o más miembros de la comunidad educativa en contra de otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado. Se considerará como medio de dicho acoso el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra conducta que tenga por objeto generar un daño psicológico o emocional a otra persona y que alteren la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa.
2. El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones, enmarcadas dentro de la definición anterior de ciberbullying que se produzcan entre:
  - Estudiantes.
  - Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
  - Funcionarios del establecimiento y estudiantes.

#### II. DENUNCIA

Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de ciberbullying que se produzcan en las distintas instancias señaladas en el artículo anterior, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

#### III. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.
- Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad competente.
- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

#### IV. PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

1. El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- Solicitar al psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con la persona afectada, si corresponde a un estudiante deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo.

2. Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- Ciberbullying.
- Desestimar los antecedentes.
- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

#### V. PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS DE CIBERBULLYING

En caso que la denuncia sea acogida como una situación de ciberbullying, entonces deberá seguir los siguientes pasos:

- Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno contempla para detener la acción contra la cual se recurre.
- Instruir la intervención del profesional del área psicosocial respectiva, de manera que este realice acciones de contención que se estimen necesarias.
- Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de investigación, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado.
- Iniciar la investigación de los reclamos entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento. En esta instancia se está garantizando el derecho a defensa de los miembros de la comunidad educativa que en los establecimientos educacionales se traduce en garantizar a su derecho a ser oídos o entregar pruebas.
- Podrá, en caso que las circunstancias lo permitan, citar a las partes a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos utilizando para estos efectos las técnicas de resolución pacíficas de conflicto identificadas en el Manual de Convivencia Escolar.
- Para esta entrevista se podrá citar al psicólogo del Colegio o a otro profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial además de sanciones en caso que así correspondiese, según lo indicado en el Manual de Convivencia Escolar.
- Si no hubiere acuerdo, el encargado de convivencia escolar dará por cerrada la investigación y emitirá un informe sugiriendo a Dirección las sanciones y medidas a aplicar.

## **VI. RESOLUCIÓN**

Será el Director quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

- Si la persona sancionada es un estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.
- Si la persona sancionada es un docente, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
- Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.

## **VII. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

Todas las partes, en materia de cyberbullying, tendrán la posibilidad solicitar la reconsideración de la resolución adoptada por el Director, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la resolución. El recurso se interpondrá ante el Director, que resolverá. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

## **VIII. MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE**

Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será en el encargado de convivencia escolar.

## **IX. PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN**

Si se realizó alguna derivación a la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

## **X. MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR**

Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y solo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

## **XI. DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- Publicación en el sitio web del Colegio
- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

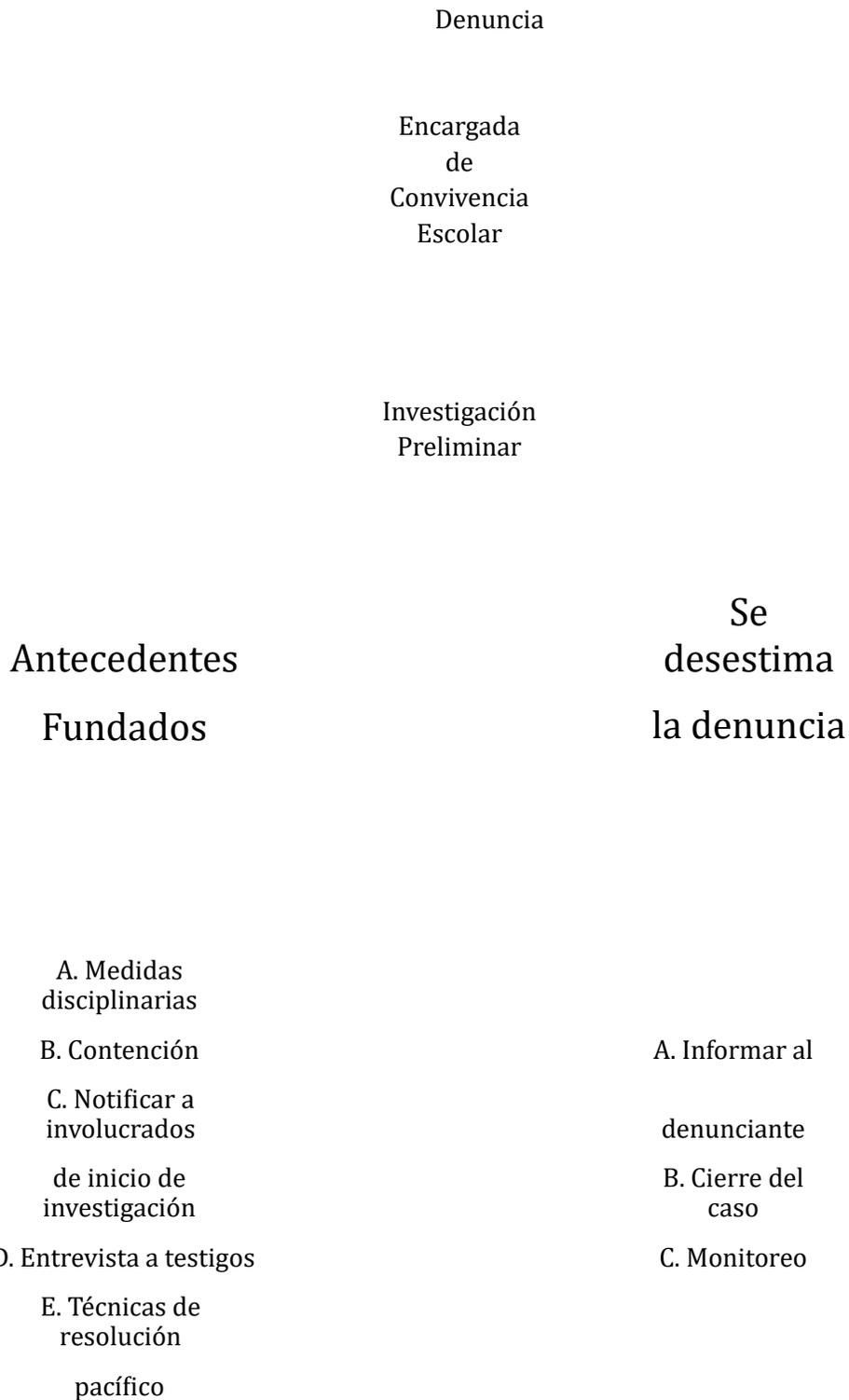
## **XI. PLAZOS**

Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CIBERBULLYNG

<b>ETAPAS</b>	<b>PLAZO</b>
1.- Denuncia	
2.- Investigación preliminar	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Investigación	10 días hábiles
	Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Resolución	3 días hábiles
6.- Solicitud de reconsideración	3 días hábiles
	(5 días hábiles en caso de aplicar expulsión/ cancelación de matrícula)
7.- Resolución final	3 días hábiles

## - FLUJOGRAMA



## ANEXO XI PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL USO DE CELULARES Y/O APARATOS TECNOLÓGICOS.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** El presente Protocolo de Actuación frente al uso de celulares es de gran relevancia ya que la sociedad actual se encuentra interconectada, hecho que trae como consecuencia situaciones de carácter positivo y negativo. Entre los aspectos negativos más relevantes, están la disminución de la concentración individual y grupal, el riesgo de pérdida o hurto con el consiguiente perjuicio económico.

**Art. 2.-** Según las normas establecidas por el departamento de Convivencia Escolar y el Reglamento interno, el uso de celular en la sala de clases está prohibido. Señalado lo anterior, si una familia u apoderado/a de todas formas envía o autoriza a su pupilo a traer o portar otros objetos tecnológicos, este lo hará bajo su completa, total y cabal responsabilidad, respetando en forma estricta las recomendaciones e instrucciones sobre su uso.

**Art. 3.-** El establecimiento no se hará responsable ante pérdidas, hurtos o robos de estos aparatos tecnológicos.

### II. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

**Art. 4.-** El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el/la profesor/a a cargo de la clase, y sus funciones son:

1. Difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
2. Re direccionar las medidas si fuera necesario.
3. Dejar constancia escrita de cada actuación en el caso de tener dificultades con lo estipulado en el protocolo.

### III. INDICACIONES

1. Los celulares, equipos de música u otros aparatos, deberán permanecer apagados y guardados durante el periodo de clases. Esto con la finalidad de evitar distracciones y favorecer el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes.
2. A pesar de lo instruido, los y las estudiantes podrán utilizar celulares o equipos de música durante el recreo o la hora de almuerzo, esto con un fin recreativo. Bajo ningún punto de vista se podrán utilizar estos medios para realizar fotografías, imágenes y grabaciones, ya sea a compañeros, funcionarios del colegio o a situaciones que ocurran dentro del establecimiento, sin la debida autorización de los/las involucrados y de la dirección.
3. Si un estudiante es sorprendido durante el período de clase con el celular u otro aparato a la vista o encendido, el profesor a cargo de la asignatura deberá solicitar que este sea apagado y/o guardado.
4. Si el/la estudiante no apaga y/o guarda el aparato, el/la docente procederá a retenerlo y entregarlo al finalizar la jornada de clases o al apoderado/a si el caso lo amerita.
5. El/la docente debe proceder a dejar registro de lo ocurrido en la hoja de observaciones del/la estudiante especificando la falta.
6. En el caso que un/una estudiante sea sorprendido por algún miembro de la comunidad realizando fotografías o grabaciones no autorizadas, se procederá

a retener el aparato para ser remitido a Inspectoría. El aparato se podrá recuperar al finalizar la jornada.

7. Si el/la estudiante no cumple con estas instrucciones, se informará al apoderado/a respectivo para informar sobre la falta grave y se solicitará abordar la situación.
8. Si un/una estudiante se niega a entregar su celular, se deberá registrar en su hoja de vida, informar en Inspectoría, citar al apoderado/a o se citará por parte de Inspectoría para que el apoderado/a concurra a una entrevista para informar del hecho.
9. En caso de alguna emergencia familiar, por parte del estudiante y/o del apoderado/a deberán utilizarse las líneas telefónicas de la institución o en su defecto el móvil personal previa autorización del/la docente, inspector/a, dirección o quien esté a cargo del/la estudiante, confirmando la emergencia.
10. El personal docente y administrativo deberá cumplir con esta normativa del uso de celular. Puesto que es modelo a seguir en el aula.

## ANEXO XII

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ROBO O HURTO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.-** La normativa interna del Colegio establece que los/las estudiantes no deben traer objetos de valor que no sean estrictamente necesarios para la actividad académica y tener todos sus útiles y prendas debidamente marcadas.

**Art. 2.-** El presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de robo o hurto del Manual de Convivencia Escolar que es parte del reglamento interno, considera que son situaciones de delito, por tanto, se dejará en claro el actuar del establecimiento en el respecto que esto ocurriera.

**Art. 3.-** El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a situaciones, enmarcadas dentro de la definición de robo y hurto impliquen a:

- Estudiantes.
- Funcionarios/as del establecimiento.
- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados/as.
- Funcionarios/as del establecimiento y estudiantes.
- Funcionarios/as del establecimiento y padres, madres y/o apoderados/as.

#### II. DEFINICIONES

- a) **Robo:** apropiación de un bien ajeno, contra la voluntad de su dueño, mediante algún tipo de fuerza o acción intimidante y/o de violencia en contra del afectado.
- b) **Hurto:** apropiación de un bien ajeno, en desconocimiento de su dueño y sin mediar acción violenta alguna.

#### III. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

**Art. 4.-** El/la responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es la persona conocedora del hecho o quien reciba el relato del afectado/a.

#### IV. PROCEDIMIENTO

**Art. 5.-** Si la situación ocurre en la sala de clases se deberá proceder de la siguiente forma:

1. El/la afectado/a deberá informar al docente de asignatura de lo ocurrido.
2. El/la docente dejará registrado en libro de clases la constancia del hecho relatado e informará al curso de lo ocurrido, estableciendo plazo (hasta el finalizar la clase) para que se entregue el objeto sustraído.
3. Si el punto anterior no tiene efecto, el docente o el afectado informará del hecho a Inspectoría general y/o Convivencia Escolar, quienes recabarán información y acudirán al curso para que el objeto sustraído sea entregado.
4. De no tener resultados con la investigación se informará al apoderado/a quienes quedan en plena facultad de realizar denuncia se encuentre o no se encuentre la especie.

**Art. 6.-** Si la situación ocurre en el patio en recreo se deberá proceder de la siguiente forma:

1. El/la afectado/a deberá acudir a inspección y/o convivencia escolar para informar lo ocurrido.
2. Se dejará registrado en ficha de Información con respecto a robo o hurto dentro del establecimiento.
3. Se realizará investigación informando de esto al curso al que corresponde el/la afectado/a.
4. De no tener resultados con la investigación se informará al apoderado/a quienes quedan en plena facultad de realizar denuncia se encuentre o no se encuentre la especie.
5. Finalmente, es necesario abordar la temática a nivel de curso, con el fin de concientizar respecto a la moral colectiva, evitando que las confianzas se vean afectadas y previniendo nuevos hechos parecidos.

#### **V. PROCEDIMIENTO ANTE ROBO O HURTO DE ESPECIES POR PARTE DE ESTUDIANTES Y/O FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO**

**Art. 7.-** En caso que la investigación de por resultado ser un estudiante y/o funcionario repercutirá en las siguientes acciones a llevar a cabo:

1. Si quien realizó el hecho fuera un estudiante, se debe informar a la Dirección del establecimiento y al apoderado/a y se continuará según lo que indica el manual de convivencia escolar, pues está tipificado como falta gravísima y bajo esta gravedad de la falta se deberá actuar, sin dejar fuera acciones reparatorias y compensatorias.
2. Si quien realizó el hecho fuera un/una funcionario/a del colegio, se debe informar a la Dirección del establecimiento, quien realizará las siguientes acciones:
  - La dirección junto al equipo directivo, determinarán acciones reparatorias y sanciones.
  - En caso de hurto, será considerado un atenuante que reconozca su falta.
  - En caso de robo, se procederá a dejar constancia en hoja de vida del funcionario y valorar si la acción amerita su despido inmediato.
  - El colegio, a petición del/la interesado/a, y sólo en caso de denuncia formal, procederá a realizar los trámites previos a la investigación penal.
  - Si el hecho es de alta gravedad, se dejará constancia laboral en la inspección del trabajo.

**- FORMATO DENUNCIA**

**INFORME ANTE ROBO O HURTO**

*a) Datos personales (de quien recibe el relato):*

Nombre:	
Teléfono:	Fecha de la Denuncia:

*b) Datos personales víctima:*

Nombre:	Apoderado/a:
Curso:	Profesor Jefe:

*c) Situación:*

---

---

---

*d) Objeto hurtado o robado:*

---

---

---

*e) Acciones realizadas:*

---

---

---

---

\_\_\_\_\_  
*Firma Denunciante*

\_\_\_\_\_  
*Firma Receptor*